

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6562 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 1 DE FEBRERO DE 2022
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6590 DEL JUEVES 5 DE MAYO DE 2022



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	7
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2022. <i>Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD)</i> [texto sustitutivo]. Expediente N.º 21.775	14
4. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-17-2021 Reformulación de los <i>Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario</i>	24
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2022. <i>Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional</i> (texto sustitutivo). Expediente N.º 22.110	33
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-4-2022. Convocatoria al Premio <i>Rodrigo Facio Brenes</i>	41
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-3-2022. Actualización del monto de la dieta que devengan las personas representantes estudiantiles y representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario	46
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2022. <i>Reforma de la Ley N.º 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957 para la actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense</i> . Expediente N.º 22.251	53
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-4-2022. <i>Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad</i> (texto dictaminado). Expediente N.º 21.149.....	56
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2022. <i>Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas</i> . Expediente N.º 22.629	68

Acta de la **sesión N.º 6562**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes 1.º de febrero de dos mil veintidós, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Miryam Paulina Badilla Mora y el Sr. Brender Levoe Saborío Montes, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Dirección:** Texto sustitutivo del Proyecto de Ley: *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD)*, Expediente legislativo N.º 21.775. Convocado por Decreto Ejecutivo N.º 43348-MP del 20 de diciembre de 2021 a sesiones extraordinarias (Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2022).
4. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Reformulación de los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* (Pase CRS-P-10-006, del 12 de octubre de 2010) (Dictamen CDP-17-2021).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley: *Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional* (texto sustitutivo). Expediente N.º 22.110 (Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2022).
6. **Propuesta de Dirección:** Convocatoria al Premio *Rodrigo Facio Brenes* (Propuesta de Dirección CU-4-2022).
7. **Propuesta de Dirección:** Propuesta para actualizar, en 2022, el monto de la dieta que devengan las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario, cuando esta última no tenga relación laboral con la Institución (Propuesta de Dirección CU-3-2022).
8. **Propuesta de Dirección:** Propuesta de reforma de la *Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957 para la actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense*, Expediente N.º 22.251 (Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2022).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad* (texto dictaminado), Expediente legislativo N.º 21.149 (Propuesta Proyecto de Ley CU-4-2022).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas*. Expediente N.º 22.629 (Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2022).

****A las ocho horas y treinta y un minutos, se une a la sesión virtual el Sr. Brender Levoe Saborío.

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Sustitución del señor rector por vacaciones

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, remite el oficio R-432-2022, mediante el cual informa que tomará vacaciones el viernes 28 de enero de 2022, razón por la cual la Dra. María Laura Arias Echandi lo sustituirá en la Rectoría.

Circulares

b) Disposiciones para trabajo presencial en la Universidad

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-7-2022, las disposiciones que regirán el trabajo presencial y remoto en la Universidad a partir del lunes 24 de enero de 2022. Al respecto, indica que el aforo máximo de cada oficina será el que permita un distanciamiento mínimo de un metro entre personas, siempre y cuando exista una ventilación adecuada; la dirección de cada unidad académica o administrativa organizará el esquema de trabajo presencial y remoto según las necesidades de la unidad, asegurando la atención presencial en todas las oficinas durante la totalidad del horario hábil. Aquellas personas que desarrollen labores de manera remota deberán completar la agenda correspondiente hasta el martes 15 de febrero de 2022; además, solicita que se mantenga un estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios. Finalmente, señala la importancia de recordar que el contexto sanitario es sumamente volátil, por lo que estas disposiciones rigen hasta nuevo aviso.

Copia CU

c) Solicitud de intervención de la Universidad a favor de las personas empleadas de la empresa Selime

La Vicerrectoría de Administración remite copia del oficio VRA-261-2022, dirigido a la Rectoría, en el cual adjunta el Dictamen OJ-43-2022, de la Oficina Jurídica (OJ), donde rinden criterio sobre la nota suscrita por la docente Carmen Caamaño Morúa, junto a 101 personas, relacionada con la solicitud de intervención por parte de la Universidad a favor de las personas empleadas de la empresa Selime. Al respecto, la OJ indica, a la letra, lo siguiente: “la Universidad de Costa Rica está imposibilitada legalmente para atender las peticiones de la nota remitida a consulta de esta Asesoría”.

II. Solicitudes

d) Fecha para presentación del Informe del Rector 2021

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, envía el oficio R-592-2022, mediante el cual solicita considerar el 1.º de marzo de 2022 como posible fecha para la presentación del Informe del Rector 2021. Lo anterior, en virtud de las circunstancias actuales y con el fin de valorar las opciones y acciones que derivan del comportamiento de la pandemia por COVID-19.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ da los buenos días. Se refiere a su posición con respecto al punto 7 de la agenda: “Propuesta para actualizar, en 2022, el monto de la dieta que devengan las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario, cuando esta última no tenga relación laboral con la Institución”. Adelanta que se ausentará cuando este punto sea visto en la sesión, para inhibirse de participar y de votar. Lo anterior, en virtud de un conflicto de intereses, por lo que no está facultado para resolver el monto de los honorarios asignados a cada representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Srta. Miryam Paulina Badilla.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA consulta si es necesario que también la representación estudiantil se inhiba de conocer el caso.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que el ajuste de las cuentas corresponde a un acuerdo que data de hace diez años, por lo que todos los inicios de año se ajusta el monto. Recuerda que, en el 2021, incrementó en 200 colones, aproximadamente; en el 2019, se redujo el monto, pero este año (2022) se propuso aumentar 2000 colones la dieta. En este caso, señala que, al igual que planteó el Lic. William Méndez, la representación estudiantil tiene derecho a inhibirse por la razón que considere pertinente; por tanto, refiere que antes de comenzar con la discusión de dicho punto, sometería a votación la aceptación o no de la solicitud de inhibición que ambos presenten. En este momento, tanto el Sr. Brender Levoe Saborío Morales como ella cuentan con la posibilidad de inhibirse si así lo consideran conveniente. La votación es efectiva en tanto se logre un cuórum de ocho personas.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ da las gracias.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez para que se refiera a la solicitud del punto d) sobre la fecha para la presentación del informe.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que la solicitud es clara, se consideran varios aspectos, entre ellos la situación de la pandemia. Estima prudente que la presentación del informe se realice de hoy en un mes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que la solicitud que se procederá a votar es con respecto a la posibilidad de presentar el informe del rector referente al 2021 el 1.º de marzo de 2022. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA manifiesta estar a favor de la fecha propuesta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica a las nuevas personas miembros que este informe se presentaba originalmente en diciembre, pero debido a la pandemia, así como a una situación de incapacidad del Dr. Gustavo Gutiérrez, se suspendió la presentación del informe anual y se postergó para inicios de 2022.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Sr. Brender Levoe Saborío, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA que la presentación del Informe del Rector 2021 se realice el 1.º de marzo de 2022.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura de los informes.

III. Seguimiento de Acuerdos

e) Avance del desarrollo del Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y Gestión de Calidad (SIAGC)

El Centro de Evaluación Académica (CEA) envía copia del oficio CEA-37-2022, dirigido a la Rectoría, como seguimiento al oficio R-203-2022, en el cual se les solicita notificar sobre el avance del desarrollo del Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y Gestión de Calidad (SIAGC); al respecto, adjunta un informe que detalla los siguientes aspectos: 1. Justificación y origen del proyecto. 2. Objetivo del proyecto. 3. Alcance del proyecto. 4. Actividades realizadas a enero de 2022. 5. Descripción de los recursos actuales, limitaciones y necesidades para continuar el desarrollo del SIAGC. Asimismo, señala que el 1.º de noviembre de 2021 se logró finalizar la fase 1 del sistema, las opciones asociadas a esta se encuentran publicadas y activas para su respectivo uso por parte de las unidades académicas. Lo anterior se remite de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6399, artículo 5, punto 2 del 30 de junio de 2020.

f) Indicadores de Gestión para la toma de decisiones de la Universidad de Costa Rica -Plan Piloto- 2016-2020

La Rectoría, mediante el oficio R-379-2022, adjunta la misiva OPLAU-1115-2021 con el documento Indicadores de Gestión para la toma de decisiones de la Universidad de Costa Rica –Plan Piloto- 2016-2020. Lo anterior, en atención al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 4, del 23 de junio de 2020, referente a una propuesta de informe anual por parte de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) sobre indicadores de gestión.

g) Encargo de la sesión N.º 6501-06

La Rectoría envía el oficio R-435-2022, en atención al acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.º 6501, artículo 6, encargo 3, relacionado con la modificación de la cláusula décima sexta del Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, con el fin de que se incluya de forma expresa que la FundaciónUCR deberá facilitar los informes que este Órgano Colegiado requiera para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el artículo 30 del Estatuto Orgánico. Al respecto, informa que la adenda para la modificación de esta cláusula no podrá ser elaborada hasta tanto se apruebe la modificación al artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, el cual se encuentra en proceso de consulta.

IV. Asuntos de Comisiones

h) Pases a comisiones

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

- ***Análisis de las políticas laborales y régimen disciplinario de las personas trabajadoras de la Jafap.***

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que se brindó un plazo de seis meses para rendir el dictamen correspondiente. Continúa con la lectura.

- ***Modificación de los artículos 5, 6 y 9 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica.***

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que se brindó un plazo de doce meses para rendir el dictamen correspondiente. Continúa con la lectura.

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- ***Cronograma del proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2023.***

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que se brindó un plazo de dos meses para rendir el dictamen correspondiente. Continúa con la lectura.

- ***Renovación del monto de prima de la póliza estudiantil EUM-49 para el periodo 2022.***

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que se brindó un plazo de un mes para rendir el dictamen correspondiente. Continúa con la lectura.

Comisión de Asuntos Jurídicos

- ***Recurso de reconsideración presentado por el Sr. Pedro Navarro Torres.***

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que se otorgó un plazo de cuatro meses para rendir el dictamen correspondiente. Agrega que es importante que este caso se vea como prioritario en la Comisión de Asuntos Jurídicos, dado que se necesitan llenar las vacantes en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) a partir de finales de febrero de 2022. Continúa con la lectura.

- ***Recurso de apelación presentado por la Dra. Yadira Boza Oreamuno.***

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que se brindó un plazo de cuatro meses para rendir el dictamen correspondiente. Continúa con la lectura.

Comisión de Investigación y Acción Social

- ***Evaluar la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.***

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que se brindó un plazo de doce meses para rendir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

- **Entrega de reconocimientos a mejores promedios de admisión**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que asistió junto con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez a la entrega de reconocimientos de los mejores promedios de admisión. Señala que fue una actividad muy emotiva y las veinticinco personas estudiantes llegaron acompañadas por sus familiares. Afirma que se cumplió con el protocolo y que se controló el aforo.

En la actividad estuvo presente tanto el Consejo Universitario (representado por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez) como la Administración y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR). Destaca que se alcanzó el objetivo planteado para esta importante actividad.

Asimismo, tuvo la oportunidad de conversar con tres mujeres estudiantes, a quienes les reconoció su ilusión, así como el entusiasmo por la noticia del regreso a la presencialidad. Tiene la esperanza de que las condiciones pandémicas sean favorables, de tal manera que se pueda mantener en firme la decisión para que el 28 de marzo se retome la presencialidad en la Universidad de Costa Rica (UCR).

- **Firma de Convenio referente a Centro en Lengua Portuguesa**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ recuerda que el viernes 28 de enero de 2022 estuvo de vacaciones. Ese día se desarrolló una actividad muy importante relacionada con la firma de un convenio, en la cual participó el Sr. Gonçalo Teles Gomes, embajador de Portugal.

El objetivo de dicho convenio es que la Universidad de Costa Rica se convierta en el centro certificador del examen de portugués. Según su conversación con el Dr. Allen Quesada Pacheco, director de la Escuela de Lenguas Modernas, esto sería un avance muy importante, ya que la Institución se convertiría en el Centro de Lengua Portuguesa del Camões de la UCR, mediante el cual se ofrecería un diplomado en la enseñanza de la lengua portuguesa con una doble titulación.

Reitera que este es un avance muy importante, tanto el Dr. Allen Quesada como la Dra. María Laura Arias Echandi le transmitieron el gran entusiasmo que compartió el señor embajador de Portugal. Más allá de todo esto, recalca la trascendencia de contar con lectorados (académicos) que puedan contribuir con el conocimiento de la lengua portuguesa, de su literatura, de su cultura y, fundamentalmente, colaborar en la transferencia tecnológica, aspecto al que la Administración le está dando énfasis.

- **Reunión con ministro de Educación Pública**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que el 31 de enero de 2022 sostuvo una reunión con el señor ministro de Educación, el Lic. Steven González Cortés. Recuerda que la Sra. Guiselle Cruz Maduro renunció hace aproximadamente cuatro o cinco meses, por razones ya conocidas. Destaca que con la Sra. Cruz se había avanzado con la propuesta de creación del recinto ubicado en Bribri de Talamanca. De la reunión de ayer se pudo constatar que lo poco que se había avanzado se perdió. Refiere que ahora se está en un “punto cero”.

También se conversó sobre el Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (Panea), que representa una deuda del Ministerio de Educación Pública (MEP) con la Escuela de Nutrición de la UCR. Destaca que este proyecto sí está avanzando, espera que a corto plazo se pueda solventar lo faltante.

Retoma lo expuesto sobre la propuesta de creación del recinto de Talamanca e informa que se le comunicó al señor ministro sobre este proyecto. Le explica a los nuevos miembros que la propuesta consiste en utilizar un terreno propiedad del Colegio Técnico Profesional (CTP) de Talamanca para la construcción de este recinto. Agrega que se cuenta con dos comisiones que están trabajando; la primera es académica y está conformada por tres representantes de la Sede Regional del Caribe y por dos representantes de la Rectoría, y la segunda está conformada por integrantes de la comunidad de Talamanca, participan diferentes representaciones locales, entre ellas: personas indígenas, afrodescendientes, migrantes, así como habitantes de comunidades en condición de vulnerabilidad. Añade que hubo un acercamiento por parte de esta segunda comisión con el director del CTP, pero lamentablemente él presentó objeciones para que esos terrenos pudieran cederse para dicho propósito.

Un tercer tema que se cubrió en la reunión con el señor ministro fue el de los colegios científicos. Es muy importante que se realicen reuniones mensuales en las que participe la persona a cargo del MEP junto con los colegios científicos del país. Comenta que minutos antes de esta reunión fue alertado que desde mayo no se programaban, el señor ministro desconocía sobre estas reuniones, lo que evidencia que existen problemas de comunicación interna en el MEP, pero destaca que el señor ministro asumió la tarea con muchísimo interés.

Para finalizar con el tema del Recinto de Talamanca, indica que el Lic. González se mostró sumamente interesado, máxime cuando le refirió que tuvo la oportunidad de comentarle sobre este proyecto al M.Sc. Carlos Alvarado Quesada, quien le encomendó a la Sra. Guiselle Cruz, en aquella oportunidad, que por favor apoyara la propuesta en todos sus extremos.

- **Integración de concepto de diversidad sexual**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que el 31 de enero de 2022 sostuvo una reunión con la Comisión de Género de la Rectoría, con el fin de que se integre, principalmente, el concepto de “diversidad sexual”, a propósito de una solicitud presentada por la presidenta de la FEUCR. Destaca que la comisión asumirá todos estos conceptos y que se le solicitará al Consejo Universitario que haya una persona que se les una para tratar el tema de género y diversidad. Asimismo, se conformará una comisión integrada por una persona representante de cada una de las vicerrectorías. De tal forma, se espera que este tema tenga mucha vigencia en la discusión universitaria. Agradece por el espacio, termina de esta manera la presentación de sus informes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión los informes de la Rectoría. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez por el informe. A raíz de lo mencionado con respecto al convenio con el señor embajador de Portugal, comenta que hace aproximadamente dos años visitó Portugal para valorar un convenio con la Universidad de Évora, localizada cerca de Lisboa. En el 2021, esta propuesta se mantuvo en pausa (por la situación de la pandemia), pero se ha vuelto a reactivar, por lo que la presente semana contarán con una visita en la que sería muy importante la presencia del señor rector. Hace lectura de un oficio remitido por el Sr. Russel Alpízar, profesor de Estadística de la Universidad de Costa Rica, quien se trasladó a realizar un doctorado a Portugal; durante su estancia se casó y se dedicó a la docencia en la Universidad de Évora. El oficio, a la letra, indica:

Espero que estén muy bien. Reciba un saludo cordial de mi parte. Vengo por este medio a informarle que una comitiva de la Universidad de Évora visitará la Universidad de Costa Rica y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) a inicios de febrero de 2022. El profesor Soumodip Sarkar, vicerrector para el Emprendimiento y la Innovación (con quien estuvimos durante su visita a la Universidad de Évora) manifiesta mucho interés en fortalecer los lazos institucionales, y estará disponible para brindarnos una charla (si es necesaria) del área sobre la transferencia de conocimientos, innovación y emprendimiento. La visita se encuadra en el marco del proyecto TRETIS, el cual la Universidad de Évora lidera junto con el

profesor Soumodip Sarkar, p.i. Este proyecto involucra a varias instituciones latinoamericanas y europeas. El motivo de este contacto es para organizar mejor la visita del profesor Sarkar y ponerlo en contacto con las jerarquías institucionales. También envió este mensaje a los corresponsales de los respectivos gestores institucionales del proyecto TRETIS, para mantenerlos informados.

Seguidamente, indica que le pareció conveniente ligar la información precisada por el Dr. Gustavo Gutiérrez, con el fin de que esté informado sobre estas gestiones en dicha línea (en este caso con respecto a la Universidad de Évora). Si el señor embajador ha deseado mantener una relación, este hecho incrementaría cualquier tipo de entendimiento o acuerdo que se pueda hacer con ellos para fortalecer la alianza.

La Universidad de Évora cuenta con uno de los mejores centros de innovación tecnológica, que incluye un parque tecnológico muy grande, en donde se fabrican los *software* para los aviones Embraer, producidos por Brasil y en donde se desarrolla la tecnología para todo lo que se requiere en la industria aeronáutica. Destaca que ha empezado a buscar contactos técnicos entre la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE), el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), entre otras unidades, pero recalca que es importante que, en algún momento, el señor rector les pueda recibir. Agradece por el espacio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ responde al Dr. Carlos Palma que no tenía conocimiento acerca de la información compartida, pero ve viable un convenio marco con diferentes universidades de Portugal. Se ofrece a brindarle toda su colaboración para que se pueda dar a muy corto plazo. Destaca que estará solicitándole información al respecto, a fin de brindarle seguimiento a la propuesta.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE añade, con respecto a la Prueba de Aptitud Académica y de los mejores promedios, que el proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica tiene un significado muy grande en el país, para muchas personas representa un cambio en su vida, y con esta aspiración llegan. Exterioriza la preocupación respecto a algunos de los cambios en el cronograma; por ejemplo, haber pasado la entrega de los resultados de noviembre 2021 a enero 2022, ya que a muchas personas este proceder les generó dudas, y así fue constatado: gran parte de la comunidad estudiantil empezó a valorar la posibilidad de matricularse en universidades privadas, en caso de que su nota de admisión no les permitiera ingresar a la Universidad de Costa Rica. Refiere que por parte del Consejo Universitario se presentó una solicitud ante la Rectoría para que expongan las razones por las cuales se llevaron a cabo estos cambios (se está a la espera de la respuesta).

Reitera que el proceso de admisión tiene un significado muy fuerte para el país, motivo por el cual es necesario agilizarlo. Destaca que algunos padres y algunas madres de familia de quienes están ingresando a la universidad le comentaban que el hecho de que la UCR inicie el I semestre de 2022 hasta finales de marzo representa un cuatrimestre posterior al ingreso de las universidades privadas. Por dicho motivo, sus hijos estaban optando, inicialmente, por ingresar a una universidad privada. Cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ se identifica con el comentario del Dr. Germán Vidaurre y exterioriza la misma preocupación. Refiere que en una reunión que convocó (en agosto o setiembre de 2021) se le informó que esta situación es responsabilidad del MEP, que no era posible la entrega de las notas de presentación antes de esa fecha. Ante esto, él solicitó que se hiciera todo lo posible para que la situación cambiara radicalmente; sin embargo, no fue posible que sucediera así en el 2021.

Por tanto, el compromiso es que para este año (2022) sí se procuren mantener las fechas que se tenían en periodos anteriores. Sostiene que esto genera un problema muy grande, pues algunas personas le han contactado para solicitarle que él, como docente, les adelante la nota, ya que dependiendo del resultado deciden si matriculan en una universidad privada o no, lo que describe como “una barbaridad”. Reitera su apoyo al comentario del Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA se expresa desde dos perspectivas: una como universitario y otra como padre de familia de una persona que ingresará a la universidad este año. En los dos ámbitos le preocupó mucho el cambio de fecha para la entrega de resultados de los exámenes de admisión, y más aún le preocupó conocer la fecha de ingreso al primer ciclo lectivo.

Cuando planteó la consulta, le indicaron que se debía al proceso de envío de las calificaciones del MEP; no obstante, remarca que no se ha referido al tema ya que está a la espera de la respuesta de la Rectoría, pero le llamó mucho la atención que, previo a la fecha establecida originalmente, en el sistema de matrícula de la Universidad de Costa Rica (ematriculaur) era posible obtener la nota de presentación del MEP; por tanto, si ya estaban las notas, le parece “muy extraño” que no se hicieran los cálculos correspondientes.

Recomienda al Dr. Gustavo Gutiérrez que para el 2023 se tomen las previsiones desde ahora y se giren las directrices desde la Rectoría para definir las fechas de ingreso. Recuerda que el año pasado se tuvo que ingresar tardíamente a consecuencia de la pandemia, pues las pruebas de admisión se realizaron hasta diciembre; por tanto, en ese caso, había una justificación para retrasar el proceso, pero para el ingreso 2022 las pruebas se aplicaron de forma regular (durante setiembre y octubre de 2021). No quisiera que se genere una costumbre institucional de prorrogar el ingreso al primer ciclo lectivo. Esta situación genera una zozobra entre los padres y madres de familia y entre las personas estudiantes, ya que deben esperar hasta el año siguiente para conocer el resultado de su examen de admisión, con el consecuente problema –ya señalado– de cómo actuar: si matriculan en otra universidad o si esperan al resultado.

Se trata de un tema muy sensible que, en cuanto se reciba la respuesta de la Rectoría, deberían retomar. Desde ahora manifiesta la importancia de definir las fechas de ingreso para el 2023. Es consciente de que son procesos muy largos y para los cuales cada oficina requiere “n” cantidad de días y semanas para desarrollar sus procesos; no obstante, si desde ya se define que, por ejemplo, la fecha máxima de ingreso para el 2023 será nuevamente el segundo lunes de marzo (como ha sido la costumbre), las oficinas contarían con el tiempo necesario para implementar los ajustes correspondientes y garantizar el cumplimiento de las fechas, tal y como se venía haciendo hasta el 2019.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ responde sentirse identificado con las palabras del Dr. Carlos Araya. Comenta que la propuesta original que recibieron por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil era comenzar lecciones el 4 de abril, ante lo cual solicitó que se comenzara al menos la última semana de marzo ya que, de iniciar en abril, hubiera sido una fecha muy complicada, por cuanto a la semana siguiente de haber ingresado se celebra la Semana Santa. Por este motivo, se tuvo que pagar horas extra a muchas personas funcionarias, con el fin de que se lograra programar el ingreso al primer semestre en una fecha más cercana. Adelanta que en el informe que la Rectoría estará enviando se contempla esta información.

Estarán llamando la atención del futuro ministro o futura ministra de Educación, con el fin de que el MEP pueda colaborar con la entrega de las notas de presentación a tiempo. Remarca que este proceso requiere de una coordinación de procesos, está involucrado el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), la Oficina de Registro e Información (ORI) y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS). Agrega que se opuso a que la comunidad estudiantil ingresara al ciclo lectivo sin conocer cuál era la beca

que recibirían; fue por todas estas situaciones que se produjeron los atrasos. No obstante, en el informe ampliarán al respecto, a fin de que quede claro.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Srta. Miryam Paulina Badilla.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA consulta acerca de la entrega de reconocimientos a los mejores promedios de admisión y sus conversaciones acerca de la presencialidad. Le gustaría conocer si existe interés por parte de la Administración en actualizar la circular o la información general emanada por parte de la Rectoría con respecto al retorno a la presencialidad.

Agrega que, a partir de la circular de la ORI (relacionada con los aforos) es muy difícil retornar a la presencialidad completa. Consulta al Dr. Gustavo Gutiérrez si tiene conocimiento de la circular que la Facultad de Derecho envió el 31 de enero de 2022, en la cual se indica que los cursos se impartirán en modalidad virtual. Consulta si la Rectoría ha pensado en pronunciarse o en cambiar las directrices establecidas en las circulares enviadas con respecto al retorno completo a las clases presenciales.

En su criterio, se debe brindar mayor claridad a la comunidad estudiantil. Estima muy difícil lograr una presencialidad completa, esto en virtud de lo que ha observado en unidades académicas específicas. Por consiguiente, propone que sea un punto que pueda ser analizado en la Rectoría y que lo puedan informar al estudiantado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE amplía lo expuesto por la Srta. Miryam Paulina Badilla. Retoma el hecho de que él (el Dr. Vidaurre) anteriormente le había manifestado al Dr. Gustavo Gutiérrez que le preocupaba lo indicado en la Circular R-69-2021, por cuanto se hace un llamado a la presencialidad, pero restringe completamente la virtualidad. Refiere que, posteriormente, la Vicerrectoría de Docencia emitió una circular en la que permite que aquellos cursos que ya se impartían en modalidad virtual (previo a la pandemia) continuaran de esa manera, pero que aquellos cursos que se van a abrir o que se abrieron durante la pandemia en modalidad virtual debían ser justificados (de mantenerse en modalidad virtual).

La situación anterior le inquietaba, ya que observa problemas entre la comunidad universitaria: uno, el que la Srta. Miryam Paulina Badilla acaba de puntualizar, en cuanto a la capacidad que tiene la Universidad de Costa Rica de trabajar en la presencialidad con los aforos permitidos, por ejemplo, en los laboratorios. Dos, se analizó que los laboratorios de química (pertenecientes a los cursos de Química General I y Laboratorio), si trabajan con medio aforo, requerirán de, aproximadamente, 24 semanas para salir adelante con el programa. Esto conlleva un cambio de prácticas.

Por otra parte, remarca que le gustó lo planteado con respecto al convenio de Portugal. El Dr. Allen Quesada, director de la Escuela de Lenguas Modernas, le mostró parte del trabajo que se hacía desde esta dependencia, y destacó las “aulas espejo”, las cuales forman parte de lo que se ha venido trabajando con Portugal: estudiantes de Costa Rica y de la Universidad de Portugal trabajando juntos en clases.

A partir de las directrices de las circulares, algunas de las iniciativas potenciales que se valoraron en el 2020 (como posibilidades de internacionalización) quedaban restringidas. Por consiguiente, destaca que el aforo representa una limitante a la presencialidad completa. Considera que es importante hacer una revisión. Entiende la llamada a la presencialidad, pero no se puede bloquear la flexibilidad curricular u otras modalidades. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA informa que continuará sus labores como docente –aun atendiendo las funciones como miembro del Consejo Universitario–, pues imparte lecciones en una carrera desconcentrada de la Escuela de Administración de Negocios.

Recientemente, recibieron una circular de la Dirección de esta Escuela, en la cual se indican los cursos que se impartirán virtualmente (en su totalidad) y aquellos con una alta virtualidad, refiere que no hay otra

opción, ya que esto obedece a una situación limitante del espacio físico con el que se cuenta. Al dejar un metro de distanciamiento en un aula donde anteriormente se podía permitir el ingreso de 40 estudiantes, ahora solo se podrán albergar alrededor de 18 estudiantes, pero normalmente el cupo no disminuye de 35 personas, esto hace imposible la presencialidad. Si se habla de un 80% de cursos virtuales y un 20% con alta virtualidad, esto implicará que los exámenes se realicen de manera presencial, mediante el uso de dos aulas (una para cada grupo que presenta el examen).

Concuerda con la percepción de la Srta. Miryam Paulina Badilla. El deseo por el retorno a la presencialidad es muy loable y lo comparte; no obstante, según lo observado, en la práctica será difícil desarrollar este plan mientras persista la recomendación del distanciamiento físico de mínimo un metro. Esto lo plantea como refuerzo a lo que señala la Srta. Miryam Paulina Badilla: la Administración Superior debe visualizar la realidad de las unidades académicas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ agradece por la discusión del tema. Responde a la Srta. Miryam Paulina Badilla que, en diferentes instancias, ha mencionado que “la virtualidad llegó a la Universidad de Costa Rica para quedarse”, de modo tal que en ningún momento ha cerrado la posibilidad para que los cursos se puedan desarrollar de forma virtual; sin embargo, la única unidad académica que reclamó –informalmente– el oficio que envió la Rectoría fue la Escuela de Filosofía, la cual ya tiene programados todos sus cursos en modalidad virtual. Aclara que la Administración llamó a que las unidades académicas fueran responsables de la coordinación de las diferentes acciones para que los cursos se puedan impartir de forma virtual.

Añade que recibió comunicaciones de personas que estaban muy cómodas trabajando en sus casas impartiendo sus cursos virtuales, esto en virtud de que la virtualidad evita el desplazamiento, trasladarse en transporte público, pues docentes han argumentado que viajar en bus les expone a una mayor probabilidad de contagios y, por tanto, han solicitado a las unidades que por favor se les permita continuar trabajando desde sus hogares.

Informa sobre el caso de una persona que tenía 5 meses de no asistir presencialmente a la Universidad de Costa Rica; por consiguiente, la Administración determinó que previa coordinación con las direcciones de las unidades académicas, se debe justificar y la unidad académica es la responsable de autorizar o justificar la procedencia del curso virtual a esta persona.

Defiende que no se ha rechazado la virtualidad. Personalmente, a raíz de la obligación de asumir cursos virtuales, pudo constatar los beneficios y las ventajas que representa la virtualidad, por ejemplo, en la reducción del impacto ambiental y económico. Señala que para uno de sus cursos “se dio el lujo” de contar con invitados de cualquier parte del planeta los lunes a la una de la tarde. Con esto, sus estudiantes, en definitiva, ganaron.

Comenta que, ciertamente, la posibilidad de la virtualidad existía desde antes, pero la obligación (producto de la pandemia) propició que se le sacara provecho. Añade que la virtualidad es una realidad; por ejemplo, la Facultad de Derecho puede ofrecer muchos de los cursos en modalidad virtual, no observa ningún problema. No obstante, a algunas unidades se les dificulta, tales como a la Escuela de Física, la Escuela de Química, la Escuela de Tecnología de Alimentos, la Escuela de Biología, la Escuela de Medicina y la Facultad de Ingeniería. No se aprende igual frente a un cadáver que frente a una computadora que muestre un cadáver; con este ejemplo, resalta la importancia de la presencialidad en ciertas carreras. En el caso de la Facultad de Ingeniería, considera que es muy difícil que puedan ofrecer todos sus cursos de manera virtual, probablemente sí se pueda con algunos cursos teóricos, pero toda la parte práctica es insustituible.

****A las nueve horas y dieciséis minutos, sale el Dr. Germán Vidaurre.****

Por lo anterior, propone que las unidades académicas presenten las posibilidades para que, por ejemplo, un curso que antes recibía a 30 estudiantes al mismo tiempo, se divida en 15 estudiantes que reciban el curso en la mañana y 15 en la tarde.

****A las nueve horas y diecisiete minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Germán Vidaurre. ****

Destaca que es imposible que desde la Administración Superior se pueda resolver este tipo de situaciones tan particulares.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez y cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que la discusión ha generado elementos muy evidentes y válidos en cuanto a los criterios del regreso a la presencialidad. Comparte lo exteriorizado por el Dr. Gustavo Gutiérrez: es responsabilidad de las unidades académicas analizar las mejores opciones para hacer más efectivo su proceso de estudio y valorar para cuáles cursos es indispensable la presencialidad o qué cursos pueden funcionar bien desde la virtualidad.

Refuerza el hecho de que no es fácil (en este momento) emitir un criterio absolutamente general de la Universidad de Costa Rica, por la diversidad que la misma Institución representa. Considera que las direcciones de las unidades académicas deben asumir una responsabilidad muy clara y muy consciente para que se dé una valoración de qué tan efectivos han sido sus cursos virtuales, qué tan efectiva podría ser una semipresencialidad o si tienen una presencialidad total, y que determinen –de acuerdo con las características y condiciones que existen en cada unidad académica– si es efectiva la presencialidad.

El llamado más importante es que las direcciones asuman su responsabilidad y que, a su vez, la Administración propicie las mejores condiciones para que esto se lleve a cabo y puedan evaluarlo con estudiantes, docentes, así como con las instancias que apoyen este proceso, para generar un proceso efectivo. Recalca que desea que la Universidad logre satisfacer el proceso educativo que tiene bajo su responsabilidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE concuerda con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez en cuanto a la responsabilidad de las direcciones, tanto en ambientes virtuales como presenciales. La presencialidad es excelente. Refiere que se han dado problemas antes de la pandemia que, con una dirección responsable y observadora, se podrían evitar. Lo mismo ocurre con la virtualidad. Cede la palabra a la Srta. Miryam Paulina Badilla.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA responde que comprende la responsabilidad de cada unidad académica, razón por la cual hizo referencia a la circular que envió la Facultad de Derecho, que según entiende es la primera facultad en pronunciarse e indicar que la virtualidad se mantiene para los cursos.

Su comentario lo expresaba con base en el informe de la Rectoría, la Circular R-69-2022 y la Resolución R-308-2022; en esta última se indica: “a partir del primer ciclo del 2022 los cursos de la Universidad de Costa Rica en todas sus unidades académicas se retomarán de manera presencial”. Entiende,

al ser ahora de alguna manera parte de la Administración, todo lo que esta directriz conlleva y lo que hay detrás, las decisiones de cada unidad académica, los estudios, entre otros elementos, pero para la comunidad estudiantil las indicaciones que está dando la Rectoría es un mensaje de “todos vamos a volver de manera presencial”. Por lo anterior, hace un llamado, ya que en la circular de la Rectoría lo que se entiende es que la virtualidad es la excepción, se interpreta el mensaje de “todos vamos a volver de manera presencial, excepto que exista una justificación debida que mantenga la virtualidad”. Pide una comunicación asertiva con la comunidad universitaria. Agradece por el espacio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se refiere al comentario respecto a los colegios científicos. Hay dos situaciones que, en su criterio, se presentan: conoció el sistema “Gifted and talented” en Estados Unidos, el cual es el que más se le asemeja a los colegios científicos en Costa Rica, destaca los colegios científicos representan una gran oportunidad –asociada a las universidades– para quienes han logrado estudiar y recibir una educación de un nivel muy alto. Sin embargo, le preocupan algunos aspectos, entre ellos una supervisora regional del Ministerio de Educación Pública (MEP) le manifestó que desconocía la existencia de los colegios científicos, pese a ser una autoridad en el MEP. Por otra parte, comenta que él (Dr. Vidaurre) tuvo la oportunidad de ser docente en el Colegio Científico, en donde observó problemas de salud mental en los estudiantes, por cuanto manejaban un nivel muy alto de estrés; de igual manera, en los cursos de física logró darle seguimiento a algunos estudiantes por periodos de 1 y hasta 3 años, con el fin de precisar el potencial estudiantil.

Le llamó la atención que, este año, en la lista de los mejores promedios de admisión se contara únicamente con cuatro personas del Colegio Científico de Alajuela. No aparecieron los otros seis colegios científicos que tiene el país. Por tanto, considera importante hacer un llamado y darle seguimiento, tanto con el MEP como con la Universidad de Costa Rica, en virtud de lo que significan estos colegios. Seguidamente, anuncia un receso.

*****A las nueve horas y veintidós minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Sr. Brender Levoe Saborío, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.****

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2022, referente al texto sustitutivo del Proyecto de Ley: Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD), Expediente legislativo N.º 21.775. Convocado por Decreto Ejecutivo N.º 43348-MP, del 20 de diciembre de 2021, a sesiones extraordinarias.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que se presentará un resumen como parte de la modificación que se aprobó en diciembre 2021 para el manejo de los proyectos de ley. Recuerda que la modificación incluía algo similar a los otros proyectos, pero para no sacrificar los detalles se presentará un resumen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica¹

Mediante el oficio OJ-830-2021 se expone: *En el artículo 2 del proyecto, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) coordinará el programa Insolapad, el cual será elaborado por dicho Ministerio en conjunto con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), además dispone que se contará con la participación de organizaciones representantes de personas con discapacidad mental, social o psicocial, y que las Universidades Públicas podrán apoyar.*

Más adelante, en el artículo 5, se crea la Comisión Técnica de Implementación del Programa (COTI) para promover los mecanismos de ejecución, articulación, seguimiento, revisión y disposición de información sobre la oferta de programas y servicios institucionales, así como la forma de acceder a estos. Esta Comisión estará conformada por el MTSS, el MEP, INA, una persona representante de Organizaciones de personas con discapacidad mental, social o psicocial y el Conapdis, quien la coordinará.

Posteriormente, en el artículo 9 se establece que para el funcionamiento y desarrollo del Programa Insolapad, el MTSS, el INA, el MEP y el Conapdis facilitarán los apoyos necesarios de acuerdo con sus competencias, para brindar una atención integral a las personas usuarias del Programa en su contexto comunitario. Se agrega que las universidades públicas podrán facilitar dichos apoyos cuando se requieran.

En el artículo 12, se designa como una de las responsabilidades de la COTI, gestionar la participación de personas del Programa de Convivencia Familiar en el Programa Insolapad, ya sea en los servicios a cargo del MEP, las universidades públicas, del INA, de organizaciones no gubernamentales o como usuarias de los apoyos del MTSS.

Por último, el artículo 16 del proyecto establece una serie de acciones que las Universidades Públicas podrán realizar con el fin de apoyar el Programa Insolapad.

Se puede evidenciar que el proyecto de ley pretende involucrar a las Universidades Públicas como actores que pueden colaborar en el Programa, es decir, no establece una obligación de participar en este si no que lo designa en grado de probabilidad, por ende, la autonomía universitaria no se vería afectada en virtud de que la Universidad decidirá si desea colaborar o no.

A pesar de lo anterior, esta Asesoría estima que no se pueden establecer acciones concretas sobre cómo pueden colaborar las Universidades, ya que estas no forman parte del Programa. Asimismo, si finalmente las Universidades Públicas deciden prestar su colaboración con el Programa, como entes con capacidad jurídica plena podrán suscribir los convenios que estimen convenientes, lo cual hace innecesario disponer en el proyecto de ley que las Universidades podrán colaborar.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Comisión Institucional de Discapacidad, del Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad y de la Escuela de Orientación y Educación Especial.

Las observaciones enviadas por las instancias consultadas se exponen a continuación:

1. Criterio de la Comisión Institucional de Discapacidad²

Se recibe respuesta de la Comisión mediante oficio CID-019-2021, en el que reitera el desacuerdo con respecto a la propuesta, dado que la mayoría de las modificaciones realizadas en este texto sustitutivo aprobado el 21 de agosto de 2021 no plantean cambios con respecto a los puntos que contravienen el poder de decisión de parte de las universidades públicas, especialmente en cuanto a sus procesos formativos y posibilidades reales de atención a la población con discapacidad que, por su condición tiene requerimientos permanentes y necesita adaptaciones significativas en los procesos formativos, los cuales deben ser considerados antes de comprometer a la Institución en su ejecución; lo mismo, el considerar los requerimientos presupuestarios para su puesta en marcha y el recurso humano para su ejecución.

¹ Dictamen OJ-830-2021, del 10 de setiembre de 2021.

² Oficio CID-019-2021, del 21 de octubre de 2021.

De igual forma, en el oficio CID-005-2021 se señala que actualmente en la Universidad de Costa Rica, a diferencia de otras instituciones de educación superior, se realizan diversas e importantes acciones no solo pertinentes al cumplimiento de los derechos de la población con discapacidad (conforme a la normativa nacional e internacional), sino también, a la propia normativa y autonomía universitarias. Claro ejemplo de ello es el Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PROIN), dirigido a la población con discapacidad cognitiva moderada o grave, mayor de edad, miras a su inclusión en espacios de participación propias del ambiente universitario, el cual mejora su calidad de vida y de aprendizaje, por medio del desarrollo de cursos libres y la inclusión social, así se garantiza el acceso a la educación en el marco del modelo social y el enfoque de derechos humanos.

2. Criterio del Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad³

Por medio del oficio PPEID-065-2021, el Programa señala como positiva la creación del Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad, sin embargo, expone un conjunto de observaciones detalladas, tanto nuevas como algunas que siguen apareciendo en el texto sustitutivo, las cuales son:

- Artículo 2: No se explicita el tipo de apoyo que las universidades públicas deberían ofrecer para la elaboración del Programa. Se asume que el apoyo es técnico y especializado. Se recomienda coordinar con cada universidad pública el tipo de apoyo que corresponda.
- Artículo 9: Nuevamente, no se explicita el tipo de apoyo facilitado por las universidades públicas. A su vez por la naturaleza organizacional y la autonomía universitaria, no podrían considerarse como ejecutoras del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD).
- Artículo 10: Este artículo no es necesario, ya que reitera aspectos ya abordados en el artículo anterior.
- Artículo 12: El inciso c) indica que será responsabilidad de CONAPDIS *gestionar la participación de personas del Programa de Convivencia Familiar en el Programa Insolapad, ya sea en los servicios a cargo del MEP, las universidades públicas*. No obstante, no queda claro el tipo de participación que CONAPDIS gestionaría con las universidades públicas a favor de personas del Programa de Convivencia Familiar.
- Artículo 15: Las organizaciones no gubernamentales son entidades privadas, por lo que no pueden atribuirse algunas de las responsabilidades mencionadas en este artículo. De acuerdo con lo anterior, el inciso e) propone que las ONG gestionen servicios de la comunidad para atender necesidades de diferente índole de las personas adultas con discapacidad usuarias, de acceso a la salud (esto corresponde a las áreas rectoras de salud), al deporte (les corresponde a las municipalidades o al ICODER), a la recreación, a la cultura (les corresponde a las municipalidades o al Ministerio de Cultura), entre otros.
- Artículo 16: En el inciso e) se propone que las universidades públicas “asesoren y supervisen los servicios socioeducativos y formativos que desarrolle y coordine con organizaciones no gubernamentales”. Al respecto, se considera que las universidades públicas pueden asesorar los servicios socioeducativos y formativos, mas no supervisarlos, a menos que se aseguren los recursos que les permita cumplir con esta función.

3. Criterio de la Escuela de Orientación y Educación Especial⁴

La unidad académica remite el oficio EOEE-1194-2021 sus observaciones sobre el texto aprobado. Recomienda revisar en todo el documento el lenguaje, desde el título principal la expresión “personas con discapacidad” y reemplazarla por la expresión “personas en situación de discapacidad”, de acuerdo con la CIRCULAR N° 202-2019 *Disposiciones normativas de acatamiento obligatorio respecto de los términos a emplearse al momento de referirse a las personas en situación de discapacidad*.

De igual forma plantea las siguientes observaciones al articulado relacionadas con la escritura del texto:

- ARTÍCULO 5: palabra “PSICOCIAL”, cambiar por “PSICOSOCIAL” (falta el “SO”).
- ARTÍCULO 8: En el inciso “e)” se indica: “Gestionar la organización de la información de los perfiles requeridos por parte de los sectores productivos, para orientar los planes y programas que favorezca la empleabilidad de

³ Oficio del PPEID-065-2021, del 22 de octubre de 2021.

⁴ EOEE-1194-2021, del 25 de octubre de 2021.

las personas con discapacidad que de acuerdo con su perfil de egreso puedan insertarse laboralmente”, agregar “n” al final de la palabra subrayada “favorezcan” y unas comas (,) en “que, de acuerdo con su perfil de egreso,”.

- ARTÍCULO 14: En el inciso “c)” el texto dice: “Aportar recurso docente para la atención de necesidades formativas de las personas usuarias con discapacidad, ya sea en servicios a cargo del INA o en coordinación con organizaciones no gubernamentales, previa suscripción de convenio”, agregar “recurso docente de calidad para la atención de...”.
- ARTÍCULO 15: En el inciso “a)” se plantea: “Gestionar recursos ante las entidades correspondientes para que las personas adultas con discapacidad accesen a los servicios del Programa Insolapad”, cambiar la palabra a “accedan”.
- ARTÍCULO 15: En el inciso “f)”, el texto: “Brindar información oportuna, comprensible y accesible a las familias y a las personas adultas con discapacidad sobre la oferta de servicios del Programa Insolapad, desarrollado por diversas instituciones públicas y privadas”.

Se sugiere mencionar primero a las personas adultas en situación de discapacidad y luego a las familias.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario el siguiente proyecto de ley:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁵ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicita a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre proyectos de ley.
 2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
 3. El Consejo Universitario ha discutido en varias oportunidades el Proyecto de Ley: *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD)*, **Expediente legislativo N.º 21.775**, mediante las siguientes propuestas:
 - *La Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2020 versa sobre las observaciones al texto base, discutido en la sesión N.º 6438, artículo 3, celebrada el 3 de noviembre de 2020, en la cual acordó: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad). Expediente N.º 21.775, en razón de que los artículos 2, 9, 17 y 18 contravienen la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación. Adicionalmente, debe existir claridad en la iniciativa de ley respecto a la articulación de las comisiones especializadas institucionales, ya que estas son responsables de garantizar la inserción laboral de las personas en condición de discapacidad. Por otra parte, no se especifica cuál sería el mecanismo de financiamiento de este tipo de iniciativa, la cual debería estar acorde con lo dispuesto por la Ley general de la Administración Pública. Finalmente, es importante señalar que la Universidad de Costa Rica ha incorporado políticas institucionales de accesibilidad e inclusión para las personas en condición de discapacidad.*
 - *La Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2021 presenta las observaciones a un texto sustitutivo, discutido en la sesión N.º 6513, artículo 6, celebrada el 19 de agosto de 2021, en la que se acordó: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad), Expediente N.º 21.775, en razón de los criterios enviados por la Oficina Jurídica, la Escuela de Orientación y Educación Especial, el Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad y la Comisión Institucional de Discapacidad.*
 4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (oficio AL-CPEDA-026-21 del 31 de agosto de 2021) remitida por la Rectoría
- 5 ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

(oficio R-6067-2021 del 31 de agosto de 2021), brinda el criterio insitucional respecto al **texto sustitutivo**⁶ del proyecto de ley: Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD), Expediente legislativo N.º 21.775.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6528, artículo 6, del 5 de octubre de 2021, procedió al *Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-7-2021* y acordó solicitar a la Dirección elaborar una Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, a la Escuela de Orientación y Educación Especial y a la Comisión Institucional de Discapacidad (CID).
6. El proyecto de ley ingresó el 25 de mayo de 2020 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor. Según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 11 de enero de 2022, el proyecto de ley ingresó el 25 de octubre de 2021 en el orden del día del plenario legislativo. Del mismo modo, a la fecha, este proyecto está convocado por Decreto Ejecutivo N.º 43348-MP del 20 de diciembre de 2021 a sesiones extraordinarias.
7. El proyecto de ley⁷ contiene cinco capítulos abarca 19 artículos y un transitorio.
8. La iniciativa pretende crear y regular el Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad), el cual tendrá como objeto la atención integral de personas con discapacidad mayores de edad que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral.
9. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte del Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficio PPEID-065-2021, del 22 de octubre de 2021), Escuela de Orientación y Educación Especial (oficio EQEE-1194-2021, del 25 de octubre de 2021) y de la CID (oficio CID-019-2021, del 21 de octubre de 2021).
10. El criterio de la Oficina Jurídica OJ-830-2021 es *que no se pueden establecer acciones concretas sobre cómo pueden colaborar las Universidades, ya que estas no forman parte del Programa. Asimismo, si finalmente las Universidades Públicas deciden prestar su colaboración con el Programa, como antes con capacidad jurídica plena podrán suscribir los convenios que estimen convenientes, lo cual hace innecesario disponer en el proyecto de ley que las Universidades podrán colaborar.*
11. En concordancia con los criterios del Dictamen OJ-462-2020, del 24 de junio de 2020 y el Dictamen OJ-239-2021, del 18 de marzo de 2021, persiste en el actual texto sustitutivo la asignación de responsabilidades a las universidades públicas en el artículo 16.
12. La mayoría de las modificaciones realizadas al texto sustitutivo aprobado el 21 de agosto de 2021 no plantean cambios con respecto a los puntos que contravienen el poder de decisión de parte de las universidades públicas, especialmente en cuanto a sus procesos formativos y posibilidades reales de atención a la población con discapacidad, que por su condición tiene requerimientos permanentes y la necesidad de adaptaciones significativas en los procesos formativos, los cuales deben ser considerados antes de comprometer a la institución en su ejecución, lo mismo, el considerar los requerimientos presupuestarios para su puesta en marcha y el recurso humano para su ejecución (oficio CID-019-2021, del 21 de octubre de 2021).
13. Del análisis realizado al texto sustitutivo propuesto se emiten las siguientes observaciones generales y específicas al articulado:

A. GENERALES:

- Revisar en todo el documento el lenguaje, desde el propio título principal la expresión “personas con discapacidad” y reemplazarla por la expresión “personas en situación de discapacidad” de acuerdo con la CIRCULAR N.º 202-2019 *Disposiciones normativas de acatamiento obligatorio respecto de los términos a emplearse al momento de referirse a las personas en situación de discapacidad.*

6 Texto sustitutivo aprobado mediante moción 15-9 en la sesión ordinaria N.º 9 de la Comisión de la Asamblea Legislativa del 26 de agosto de 2021.

7 Presentado por la diputada Catalina Montero Gómez (legislatura 2018-2022).

B. SOBRE EL ARTICULADO:

- Artículo 2: No se explicita el tipo de apoyo que las universidades públicas deberían ofrecer para la elaboración del Programa. Se asume que el apoyo es técnico y especializado. Se recomienda coordinar con cada universidad pública el tipo de apoyo que corresponda.
- Artículo 5: palabra “PSICOCIAL”, cambiar por “PSICOSOCIAL” (falta el “SO”).
- Artículo 8: En el inciso “e)” se indica: “Gestionar la organización de la información de los perfiles requeridos por parte de los sectores productivos, para orientar los planes y programas que favorezca la empleabilidad de las personas con discapacidad que de acuerdo con su perfil de egreso puedan insertarse laboralmente”, agregar “n” al final de la palabra subrayada “favorezcan” y unas comas (,) en “que, de acuerdo con su perfil de egreso,”.
- Artículo 9: Nuevamente, no se explicita el tipo de apoyo facilitado por las universidades públicas. A su vez por la naturaleza organizacional y la autonomía universitarias, no podrían considerarse como ejecutoras del Programa Insolapad.
- Artículo 10: Este artículo no es necesario, ya que reitera aspectos ya abordados en el artículo anterior.
- Artículo 12: El inciso c) indica que será responsabilidad de CONAPDIS *gestionar la participación de personas del Programa de Convivencia Familiar en el Programa Insolapad, ya sea en los servicios a cargo del MEP, las universidades públicas*. No obstante, no queda claro el tipo de participación que CONAPDIS gestionaría con las universidades públicas a favor de personas del Programa de Convivencia Familiar.
- Artículo 14: En el inciso “c)” el texto dice: “Aportar recurso docente para la atención de necesidades formativas de las personas usuarias con discapacidad, ya sea en servicios a cargo del INA o en coordinación con organizaciones no gubernamentales, previa suscripción de convenio”, agregar “recurso docente de calidad para la atención de...”.
- Artículo 15:
 - En el inciso “a)” se plantea: “Gestionar recursos ante las entidades correspondientes para que las personas adultas con discapacidad accesen a los servicios del Programa Insolapad”, cambiar la palabra a “accedan”.
 - Asimismo, se debe tomar en cuenta que las organizaciones no gubernamentales son entidades privadas, por lo que no pueden atribuirse algunas de las responsabilidades mencionadas en este artículo. De acuerdo con lo anterior, el inciso e) propone que las ONG gestionen servicios de la comunidad para atender necesidades de diferente índole de las personas adultas con discapacidad usuarias, de acceso a la salud (esto corresponde a las áreas rectoras de salud), al deporte (les corresponde a las municipalidades o al ICODER), a la recreación, a la cultura (les corresponde a las municipalidades o al Ministerio de Cultura), entre otros.
 - En el inciso “f), el texto: “Brindar información oportuna, comprensible y accesible a las familias y a las personas adultas con discapacidad sobre la oferta de servicios del Programa Insolapad, desarrollado por diversas instituciones públicas y privadas”. Se sugiere mencionar primero a las personas adultas en situación de discapacidad y luego a las familias.

****A las nueve horas y treinta y nueve minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Jaime Alonso Caravaca .****

- Artículo 16: En el inciso e) se propone que las universidades públicas “asesoren y supervisen los servicios socioeducativos y formativos que desarrolle y coordine con organizaciones no gubernamentales”. Al

respecto, se considera que las universidades públicas pueden asesorar los servicios socioeducativos y formativos, mas no supervisarlos, a menos que se aseguren los recursos que les permita cumplir con esta función.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley: *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD)*, **Expediente legislativo N.º 21.775**, en atención a las consultas legales y las observaciones manifestadas por parte del Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, a la Escuela de Orientación y Educación Especial y a la Comisión Institucional de Discapacidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA destaca que, tradicionalmente, los análisis de los proyectos de ley se han hecho de la siguiente manera: son distribuidos entre las unidades académicas, al recibirse los insumos, se elabora una recomendación y se envía a la Asamblea Legislativa. En su criterio, este procedimiento es distante e indiferente.

A raíz de los ataques a las universidades públicas, se debería implementar un cambio en la estrategia para abordar estos temas de una manera diferente, de tal forma que se hagan llegar estos informes (además de como se ha venido haciendo), junto con una apertura para que las comisiones cuenten con la participación de miembros de la comunidad involucrados en los temas en cuestión.

Es decir, no es solo enviar una recomendación “por enviarla” sin saber qué pasa después, sino aprovechar que se cuenta con una persona de la Universidad de Costa Rica para fomentar un vínculo y una relación más profunda con la Asamblea Legislativa, y aprovechar que se conformará próximamente una nueva Asamblea Legislativa, de tal manera que exista una identificación de las comisiones de esta entidad con la Universidad de Costa Rica. No solamente que se aporte de manera indirecta al entregar un documento que marque la postura a favor o en contra de un determinado proyecto de ley, sino también, que se fomente una cercanía personal con las diferentes comisiones.

Siguiendo el mecanismo descrito, apunta que “se prepara el terreno” no solo para mantener una relación fortalecida entre la Universidad de Costa Rica y la Asamblea Legislativa, sino que permitiría eliminar los roces que ocurren cuando se dan las negociaciones del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y su financiamiento. Propone una posición más proactiva por parte de la Universidad de Costa Rica en lo que respecta a la relación con la Asamblea Legislativa, especialmente con los proyectos que ahora se presentan, dada la coyuntura que se tiene y que se ha vivido en el pasado (cuando se han realizado huelgas), con el fin de evitar la aprobación de ciertos proyectos que van en contra de la educación superior pública. Esta es una observación que plantea en virtud de la recomendación que se le está brindando a la Asamblea Legislativa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica, en relación con lo manifestado por el Dr. Carlos Palma, que varias personas de la comunidad universitaria se le han acercado para comentarle que se podría revalorar la forma en que la Universidad de Costa Rica participa en estos proyectos de ley. Recuerda que en el Consejo Universitario se dio una reunión con una de las personas diputadas, quien les transmitió que la Asamblea Legislativa tiene interés por recibir mayor participación de la Universidad de Costa Rica, de modo tal que se apoye en la redacción de algunas de las propuestas. Destaca que es una responsabilidad bastante grande, va más allá del alcance propio de la Universidad, pero representa una oportunidad para colaborar con la Asamblea Legislativa; por consiguiente, es una recomendación que se debe tener en cuenta. Seguidamente, hace lectura de la propuesta de acuerdo, el cual, a la letra, indica:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: Creación del Programa de

Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD), Expediente legislativo N.º 21.775, en atención a las consultas legales y las observaciones manifestadas por parte del Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, a la Escuela de Orientación y Educación Especial y a la Comisión Institucional de Discapacidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Sr. Brender Levoe Saborío, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁸ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicita a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.
3. El Consejo Universitario ha discutido en varias oportunidades el Proyecto de Ley: *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD), Expediente legislativo N.º 21.775*, mediante las siguientes propuestas:
 - La Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2020 versa sobre las observaciones al texto base, discutido en la sesión N.º 6438, artículo 3, celebrada el 3 de noviembre de 2020, en la cual acordó: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad). Expediente N.º 21.775, en razón de que los artículos 2, 9, 17 y 18 contravienen la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación. Adicionalmente, debe existir claridad en la iniciativa de ley respecto a la articulación de las comisiones especializadas institucionales, ya que estas son responsables de garantizar la inserción laboral de las personas en condición de discapacidad. Por otra parte, no se especifica cuál sería el mecanismo de financiamiento de este tipo de iniciativa, la cual debería estar acorde con lo dispuesto por la Ley general de la Administración Pública. Finalmente, es importante señalar que la Universidad de Costa Rica ha incorporado políticas institucionales de accesibilidad e inclusión para las personas en condición de discapacidad.*
 - La Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2021 presenta las observaciones a un texto sustitutivo, discutido en la sesión N.º 6513, artículo 6, celebrada el 19 de agosto de 2021, en la que se acordó: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el*

8 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad), Expediente N.º 21.775, en razón de los criterios enviados por la Oficina Jurídica, la Escuela de Orientación y Educación Especial, el Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad y la Comisión Institucional de Discapacidad.

4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (oficio AL-CPEDA-026-21 del 31 de agosto de 2021), remitida por la Rectoría (oficio R-6067-2021 del 31 de agosto de 2021), brinda el criterio institucional respecto al texto sustitutivo⁹ del proyecto de ley: *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD)*, Expediente legislativo N.º 21.775.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6528, artículo 6, del 5 de octubre de 2021, procedió al Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-7-2021 y acordó solicitar a la Dirección elaborar una Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, a la Escuela de Orientación y Educación Especial y a la Comisión Institucional de Discapacidad (CID).
6. El proyecto de ley ingresó el 25 de mayo de 2020 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor. Según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 11 de enero de 2022, el proyecto de ley ingresó el 25 de octubre de 2021 en el orden del día del plenario legislativo. Del mismo modo, a la fecha, este proyecto está convocado por Decreto Ejecutivo N.º 43348-MP del 20 de diciembre de 2021 a sesiones extraordinarias.
7. El proyecto de ley¹⁰ contiene cinco capítulos abarca 19 artículos y un transitorio.
8. La iniciativa pretende crear y regular el Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad), el cual tendrá como objeto la atención integral de personas con discapacidad mayores de edad que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral.
9. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficio PPEID-065-2021, del 22 de octubre de 2021), la Escuela de Orientación y Educación Especial (oficio EQEE-1194-2021, del 25 de octubre de 2021) y la CID (oficio CID-019-2021, del 21 de octubre de 2021).
10. El criterio de la Oficina Jurídica OJ-830-2021 es *que no se pueden establecer acciones concretas sobre cómo pueden colaborar las Universidades, ya que estas no forman parte del Programa. Asimismo, si finalmente las Universidades Públicas deciden prestar su colaboración con el Programa, como entes con capacidad jurídica plena podrán suscribir los convenios que estimen convenientes, lo cual hace innecesario disponer en el proyecto de ley que las Universidades podrán colaborar.*
11. En concordancia con los criterios del Dictamen OJ-462-2020, del 24 de junio de 2020, y el Dictamen OJ-239-2021, del 18 de marzo de 2021, persiste en el actual texto sustitutivo la asignación de responsabilidades a las universidades públicas en el artículo 16.
12. La mayoría de las modificaciones realizadas al texto sustitutivo aprobado el 21 de agosto de 2021 no plantean cambios con respecto a los puntos que contravienen el poder de decisión de parte

9 Texto sustitutivo aprobado mediante moción 15-9 en la sesión ordinaria N.º 9 de la Comisión de la Asamblea Legislativa del 26 de agosto de 2021.

10 Presentado por la diputada Catalina Montero Gómez (legislatura 2018-2022).

de las universidades públicas, especialmente en cuanto a sus procesos formativos y posibilidades reales de atención a la población con discapacidad que por su condición tiene requerimientos permanentes y la necesidad de adaptaciones significativas en los procesos formativos, los cuales deben ser considerados antes de comprometer a la institución en su ejecución; lo mismo, el considerar los requerimientos presupuestarios para su puesta en marcha y el recurso humano para su ejecución (oficio CID-019-2021, del 21 de octubre de 2021).

13. Del análisis realizado al texto sustitutivo propuesto se emiten las siguientes observaciones generales y específicas al articulado:

1. **GENERALES:**

- Revisar en todo el documento el lenguaje, desde el propio título principal la expresión “personas con discapacidad” y reemplazarla por la expresión “personas en situación de discapacidad”, de acuerdo con la CIRCULAR N.º 202-2019 *Disposiciones normativas de acatamiento obligatorio respecto de los términos a emplearse al momento de referirse a las personas en situación de discapacidad*.

2. **SOBRE EL ARTICULADO:**

- **Artículo 2:** No se explicita el tipo de apoyo que las universidades públicas deberían ofrecer para la elaboración del Programa. Se asume que el apoyo es técnico y especializado. Se recomienda coordinar con cada universidad pública el tipo de apoyo que corresponda.
- **Artículo 5:** palabra “PSICOCIAL”, cambiar por “PSICOSOCIAL” (falta el “SO”).
- **Artículo 8:** En el inciso e) se indica: “Gestionar la organización de la información de los perfiles requeridos por parte de los sectores productivos, para orientar los planes y programas que favorezca la empleabilidad de las personas con discapacidad que de acuerdo con su perfil de egreso puedan insertarse laboralmente”, agregar “n” al final de la palabra subrayada “favorezcan” y unas comas (,) en “que, de acuerdo con su perfil de egreso,(...)”.
- **Artículo 9:** Nuevamente, no se explicita el tipo de apoyo facilitado por las universidades públicas. A su vez, por la naturaleza organizacional y la autonomía universitarias, no podrían considerarse como ejecutoras del Programa Insolapad.
- **Artículo 10:** Este artículo no es necesario, ya que reitera aspectos ya abordados en el artículo anterior.
- **Artículo 12:** El inciso c) indica que será responsabilidad de CONAPDIS *gestionar la participación de personas del Programa de Convivencia Familiar en el Programa Insolapad, ya sea en los servicios a cargo del MEP, las universidades públicas*. No obstante, no queda claro el tipo de participación que CONAPDIS gestionaría con las universidades públicas a favor de personas del Programa de Convivencia Familiar.
- **Artículo 14:** En el inciso c) el texto dice: “Aportar recurso docente para la atención de necesidades formativas de las personas usuarias con discapacidad, ya sea en servicios a cargo del INA o en coordinación con organizaciones no gubernamentales, previa suscripción de convenio”, agregar “recurso docente de calidad para la atención de...”.

- **Artículo 15:**
 - En el inciso a) se plantea: “Gestionar recursos ante las entidades correspondientes para que las personas adultas con discapacidad accesen a los servicios del Programa Insolapad”, cambiar la palabra por “accedan”.
 - Asimismo, se debe tomar en cuenta que las organizaciones no gubernamentales son entidades privadas, por lo que no pueden atribuirse algunas de las responsabilidades mencionadas en este artículo. De acuerdo con lo anterior, el inciso e) propone que las ONG gestionen servicios de la comunidad para atender necesidades de diferente índole de las personas adultas con discapacidad usuarias, de acceso a la salud (esto corresponde a las áreas rectoras de salud), al deporte (les corresponde a las municipalidades o al ICODER), a la recreación, a la cultura (les corresponde a las municipalidades o al Ministerio de Cultura), entre otros.
 - En el inciso f) el texto indica: “Brindar información oportuna, comprensible y accesible a las familias y a las personas adultas con discapacidad sobre la oferta de servicios del Programa Insolapad, desarrollado por diversas instituciones públicas y privadas”. Se sugiere mencionar primero a las personas adultas en situación de discapacidad y luego a las familias.
- **Artículo 16:** En el inciso e) se propone que las universidades públicas “asesoren y supervisen los servicios socioeducativos y formativos que desarrolle y coordine con organizaciones no gubernamentales”. Al respecto, se considera que las universidades públicas pueden asesorar los servicios socioeducativos y formativos, mas no supervisarlos, a menos que se aseguren los recursos que les permita cumplir con esta función.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD)*, Expediente legislativo N.º 21.775, en atención a las consultas legales y las observaciones manifestadas por parte del Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, a la Escuela de Orientación y Educación Especial y a la Comisión Institucional de Discapacidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-17-2021 sobre la Reformulación de los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que este es el último dictamen elaborado por la Comisión de Docencia y Posgrado en el 2021, en ese momento, su persona fungía como coordinador, por lo que solicita al Dr. Carlos Araya permitirle el espacio para presentarlo.

EL DR. CARLOS ARAYA está de acuerdo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que este es uno de los proyectos que estaba en la agenda de la Comisión de Docencia y Posgrado, tenía un atraso, estaba también “en cola” con otras reformas

asociadas al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Recuerda que en una reunión con la Dra. Flor Jiménez Segura, actual decana del SEP, ella solicitó que se procediera de esta manera; es decir, archivar la propuesta mientras el SEP replantea los lineamientos para la gestión de programas de posgrado con financiamiento complementario, dado que los insumos y la propuesta que allí tenían estaba desactualizada.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 4922, artículo 2, del 14 de octubre de 2004, el Consejo Universitario aprobó los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*.
2. Los programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento. Estos programas deben cumplir con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y la normativa universitaria aplicable.
3. La Dirección de la Escuela de Medicina solicitó un pronunciamiento por parte del Consejo Universitario, en el cual se ratificará, de manera clara y firme, el alcance de las relaciones existentes entre unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado (EM-D-416-08-2005, del 4 de agosto de 2005).
4. En virtud de la solicitud de la Escuela de Medicina, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5009, artículo 1, inciso j), del 7 de setiembre de 2005, trasladó el análisis del asunto a una comisión especial, con el objeto de analizar las preocupaciones planteadas por esa unidad académica y dictaminar al respecto. La Comisión Especial en ese momento fue integrada con las siguientes personas: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, M.L. Ivonne Robles Mohs, M.Sc. Marta Bustamante Mora, la Srta. Keilyn Vega Rodríguez, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, como coordinador.
5. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008, analizó el dictamen¹¹ que presentó la Comisión Especial y acordó lo siguiente:
 1. *Reafirmar la articulación y la coordinación dispuesta estatutariamente entre las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado para el desarrollo de los programas de estudios en el nivel de posgrado.*
 2. *Solicitar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que presente al Consejo Universitario, en un plazo no mayor a tres meses, a partir de la comunicación de este acuerdo, una propuesta que contenga acciones y procedimientos específicos para promover el efectivo acercamiento y la coordinación entre los programas de posgrado y las unidades académicas base y de colaboración.*
 3. *Enfatizar, con base en la normativa institucional, los siguientes señalamientos fundamentales para el manejo de las relaciones entre las diversas instancias responsables en la gestión de los programas de posgrado: (...).*
 4. *Solicitar a las unidades académicas base y a las de colaboración de cada programa de posgrado, que:*
 - a. *Fortalezcan sus acciones de apoyo y de coordinación con los programas sobre los cuales tienen la responsabilidad institucional de su desarrollo compartido, según lo establece el Estatuto Orgánico.*
 - b. *Faciliten acciones que promuevan la renovación del personal académico de alto nivel para la docencia, la investigación y la acción social, tanto en el ámbito del grado como del posgrado.*
 5. *Reafirmar el carácter interdependiente entre las comisiones de los Programas de posgrado y las unidades académicas asociadas al programa. Los profesores y las profesoras que conforman las comisiones también deben mantener una estrecha vinculación con la formación de grado.*
6. A la luz de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 5127, artículo 5, punto 5, del 13 de diciembre de 2006, y 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008, y en virtud de los criterios emitidos por la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria alusivos a los programas de posgrado con financiamiento complementario (OJ-1219-2005, del 24 de agosto de 2005; OCU-R-117-2006, del 4 de julio de 2006, y R-52-2007, del 9 de enero de 2007, respectivamente); el decanato de la Facultad de Medicina solicitó a

¹¹ CE-DIC-07-10, 29 de noviembre de 2007.

la Dirección del Consejo Universitario que se le indicará sobre lo resuelto respecto a los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*, los cuales eran considerados por el Consejo Universitario, por la Oficina Jurídica y por la Oficina de Contraloría Universitaria como antinómicos (FM-555-8-2010, del 12 de agosto de 2010).

7. En atención a la solicitud de la Facultad de Medicina, la Dirección del Consejo Universitario le informó sobre las acciones que se han desarrollado a partir de lo acordado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008. No obstante, considerando que los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado en la sesión citada eran insuficientes desde el punto de vista jurídico para armonizar los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* con la normativa universitaria de rango superior y los principios que rigen la articulación entre las actividades de posgrado y las unidades académicas, la Dirección del Consejo Universitario estimó pertinente que la Comisión de Reglamentos Segunda efectuará una revisión de los actuales lineamientos, con el objeto de que incorpore los principios de vinculación y articulación entre el Sistema de Estudios de Posgrado y las unidades académicas base (CU-D-10-10-624, del 11 de octubre de 2010).
8. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos Segunda que dictaminará acerca de la reformulación de los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* (Pase CRS-P-10-006, del 12 de octubre de 2010).
9. La Comisión de Reglamentos Segunda, con el fin de contextualizar y comprender el caso recolectó información relacionada con los programas de posgrado, el tipo de financiamiento, docentes contratados, ejecución presupuestaria del Fondo Restringido 170, entre otros¹².
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5613, artículo 4, del 1.º de marzo de 2012, conoció el dictamen CPA-CU-11-003, sobre el establecimiento de ciclos cuatrimestrales para los programas de posgrado; y acordó, entre otros puntos, lo siguiente:
 3. *Que la Comisión de Reglamentos Segunda convierta los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario en un reglamento*¹³.
11. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5651, artículo 6, del 14 de agosto de 2012, conoció la propuesta PM-DIC-12-004¹⁴, referente a la revisión de la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Restringido 170* y la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Especial de Becas*. En esa sesión el Órgano Colegiado acordó:

*Trasladar a la Comisión de Reglamentos Segunda el estudio de la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo restringido 170, y la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo especial de becas, establecido en los lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario, para que proponga las modificaciones que permitan una mayor participación e involucramiento de las unidades académicas en las decisiones sobre la distribución de los recursos del posgrado, y que acoja las preocupaciones que estudia el Consejo en esta materia, expresadas en el acuerdo de la sesión 5576, artículo 5, del 22 de setiembre de 2011*¹⁵.
12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de reformulación los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*.
13. La Comisión de Docencia y Posgrado le solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado que remitiera una propuesta de reglamento que sustituya a los actuales *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*. En atención a esa solicitud, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó un plazo a fin de que dicho insumo sea usado en la elaboración de una propuesta de reglamento más articulada¹⁶.

12 Oficios: CRS-CU-11-2, del 17 de enero de 2011; CRS-CU-11-10, del 25 de abril de 2011; CRS-CU-11-11, del 2 de mayo de 2011; CEL-CU-10-178, del 8 de setiembre de 2011; CRS-CU-12-007, del 3 de junio de 2012; CRS-CU-12-015, del 19 de noviembre de 2012 y CRS-CU-13-004, del 16 de mayo de 2013.

13 Pase CRS-P-12-004, del 10 de abril de 2012.

14 PM-DIC-12-004 del 31 de julio de 2012.

15 Pase CRS-P-12-007, del 20 de agosto de 2012

16 Oficios CDP-1-2019, del 20 de febrero de 2019, CDP-22-2019, del 11 de julio de 2019 y CDP-27-2020, del 20 de octubre de 2020.

14. El Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-4524-2019, del 16 de agosto de 2019, elevó al Consejo Universitario una propuesta de modificación a la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo especial de becas*, establecido en los *lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*. Dicho asunto fue trasladado a la Comisión de Docencia y Posgrado para que fuera subsumido con el caso en estudio.
15. La Comisión de Docencia y Posgrado estima oportuno que se unifiquen en un solo reglamento los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario, Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Restringido 170 y la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Especial de Becas*.
16. El Sistema de Estudios de Posgrado, por medio del oficio SEP-975-2021, del 16 de marzo de 2021, informó que conformó mediante sesión N.º 915 del 18 de agosto de 2020, una comisión *ad hoc*¹⁷ para el estudio de una propuesta de reglamento que sustituya a los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*, la cual recopiló datos actualizados de diversos temas, como matrícula, presupuestos, obligaciones, costos, becas, excedentes, apoyos, entre otros. Además, conoció propuestas aportadas por el área de salud para que se adecúe el costo crédito a la realidad de cada programa.
17. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6518, artículo 18, del 2 de setiembre de 2021, juramenta a la Dra. Flor Jiménez Segura como decana del Sistema de Estudios de Posgrado, por el periodo del 31 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2025.
18. En virtud del cambio de autoridades en el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), la Comisión de Docencia y Posgrado invitó a la Dra. Flor Jiménez Segura a participar en la reunión del 1.º de diciembre de 2021, con el propósito de que informara sobre el avance en la confección de la propuesta de reglamento en cuestión. En esa ocasión participaron también el Sr. Mauricio Vega Rivera y la Sra. Ingrid Rodríguez Brenes, ambos funcionarios del SEP. Sobre el particular expusieron sobre las acciones que se han realizado para cumplir con lo solicitado; no obstante, dado el plazo que ha transcurrido, la Dra. Flor Jiménez Segura solicitó que el caso sea archivado, en aras de que sea retomado desde el SEP, con el objeto de elaborar una nueva propuesta con información actualizada y que concuerde con la realidad actual de la Universidad.
19. El *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 49, establece los requerimientos para cierre y archivo de casos, a saber:
ARTÍCULO 49. Cierre y archivo de casos. El análisis, estudio y resolución de los casos no podrán exceder el periodo de tres años a partir del momento en que se incluyó en la agenda de trabajo de comisión. Una vez transcurrido este periodo sin que el caso haya sido resuelto, se procederá a su archivo, a menos que la mayoría absoluta del Órgano Colegiado decida mantenerlo en comisión, para lo cual se dará un plazo y una estrategia por seguir para su resolución final.
20. En virtud del tiempo transcurrido y en aras de elaborar una propuesta que responda a las necesidades actuales y futuras de los programas de posgrado con financiamiento complementario, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda que el caso en análisis sea archivado y se retome una vez que el Sistema de Estudios de Posgrado envíe al Consejo Universitario una propuesta de reglamento que sustituya a los actuales *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* y que incluya lo referente a la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Restringido 170 y la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Especial de Becas*.

ACUERDA

1. Desestimar el análisis del asunto: *Reformulación de los lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* y casos subsumidos, y el archivo de sus respectivos pases.
2. Solicitarle al Sistema de Estudios de Posgrado que elabore una propuesta de reglamento que sustituya a los actuales *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* y que incluya lo concerniente a la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Restringido 170*

17 Conformada en ese momento por la Dra. Susan Francis Salazar, en calidad de vicerrectora de Docencia; el Dr. Rafael Murillo Muñoz, representante del área de Ingeniería; el Dr. Pedro Méndez Hernández, representante del Área de Ciencias Básicas y el Dr. Adrián Vergara Heidke, representante del Área de Artes y Letras.

y la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Especial de Becas*. Dicha propuesta deberá ser elevada al Consejo Universitario en un plazo no mayor a un año.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comparte que el análisis y la lógica que utilizó la Comisión de Docencia y Posgrado pareciera la adecuada; no obstante, acota que es muy lamentable la situación. Según las fechas, hay una primera comisión especial conformada en el 2008, y ha ido pasando de comisión en comisión, se han dado plazos y no se han cumplido; por lo tanto, ha sido un proceso “tremendamente largo” y aún así se continúa en el mismo estado en el que se encontraba el caso en el 2008, cuando la comisión especial realizó este análisis.

El tema de los estudios de Posgrado en la Universidad de Costa Rica es un tema fundamental que debe ser estudiado, conceptualizado, analizado y modernizado. Si bien el trámite administrativo que está en torno a un caso no es lo que les debe mover a hacerlo, definitivamente el segundo acuerdo, en el que se le piden productos concretos al SEP, lo considera como el más importante del dictamen.

Recalca que la Dra. Flor Jiménez Segura ha hecho un esfuerzo, pues conformó una comisión ad hoc que está procurando avanzar en este tema. Se trata de un tema complejo y el archivar el caso no hace más que concluir con un asunto administrativo, pero se continúa en el mismo punto. Apunta que el seguimiento al acuerdo es fundamental.

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) tiene un caso abierto para reconceptualizar el modelo de estudios de posgrado en la Universidad de Costa Rica, se está a la espera de una propuesta por parte del SEP, ya que debe surgir de ellos, esto porque la comisión se ha dado cuenta de que cuando la propuesta surge del Consejo Universitario se da una reacción muy fuerte por parte de los distintos programas que conforman al SEP. Entonces se ha podido conversar con las diferentes autoridades, la propuesta debe surgir desde ellos, quienes deben plantear una propuesta consensuada, armada y que contemple todos los elementos.

Por consiguiente, destaca que la Comisión de Estatuto Orgánico se encuentra a la espera de una propuesta por parte del SEP. Manifiesta su preocupación por cuanto archivar el caso no significa que esté resuelto, es un inicio para darle un seguimiento oportuno y que se pueda concluir con un tema que es muy relevante para la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA, en concordancia con lo expuesto por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, menciona que un año plazo es mucho tiempo teniendo en cuenta que desde el 2008 se ha venido analizando y debería tenerse una claridad por parte del SEP. Por tanto, recapitula que un año les deja en una condición de incertidumbre al no tener la precisión de cuándo se podría aprobar, ya que de darse así sería a muy largo plazo. Consulta al Dr. Germán Vidaurre, en su calidad de coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado en el 2021, si este aspecto lo valoraron y de dónde surge la decisión para que fuera un año plazo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que en el 2021, cuando la Comisión de Docencia y Posgrado empezó a manejar algunos de los casos del SEP, se dieron cuenta de que había mucha relación con lo que se estaba tratando en la Comisión de Estatuto Orgánico; de hecho, en la comisión ad hoc que conformó la Dra. Flor Jiménez Segura, también participó junto con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, en calidad de coordinadores de ambas comisiones.

Algunos de los casos relacionados con el SEP no pueden proseguir en la Comisión de Docencia y Posgrado, en tanto no se realice la reforma en su conceptualización. Si se contempla que en la CEO tomará mucho tiempo la reconceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado, se pueden proponer los cambios

pertinentes a la luz de la normativa actual. Sin embargo, la comisión observó que en la condición en la que se encontraba el SEP no tenía la capacidad para generar lineamientos específicos de cada programa (uno de los temas tratados), o inclusive el caso en cuestión, el cual tal y como refirió la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, desde el 2008 se analiza en las comisiones, pero que es un caso que data del 2004 o 2005.

Sostiene que, por una parte, el plazo de un año ciertamente es mucho tiempo; no obstante, le preocupa la capacidad del SEP para responder. Este es un aspecto que fue conversado con la Dra. Flor Jiménez Segura, quien les solicitó el archivo del caso porque ya llevaba más de diez años y los insumos con que contaban estaban desactualizados; por lo tanto, sí es necesario que sea trabajado de forma más expedita. De hecho, destaca que hay un caso pendiente, respecto a la participación de docentes eméritos, que ha tomado cuatro o cinco meses para obtener una respuesta por parte del SEP.

Plantea que, aunque un año es un plazo largo, es difícil que esté listo en menor tiempo, pero sí se le debería dar seguimiento al caso y solicitar avances; de lo contrario, esperar a que el SEP envíe los insumos no sería viable. Cede la palabra a la Srta. Miryam Paulina Badilla.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA pregunta si la solicitud de avances se debería incluir dentro del acuerdo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que no lo incluiría en el acuerdo, sino que resaltaría el interés para que la Comisión de Docencia y Posgrado o el Consejo Universitario esté consultando el avance. También propone hablar con la Dra. Flor Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de determinar si el Dr. Carlos Araya, como actual coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado, se podría integrar a la comisión *ad hoc* y así mantener una comunicación entre ambas partes. Refiere que hay varios casos relacionados con el SEP cuya información se tiene pendiente.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Sr. Brender Levoe Saborío, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. En la sesión N.º 4922, artículo 2, del 14 de octubre de 2004, el Consejo Universitario aprobó los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*.**
- 2. Los programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento. Estos programas deben cumplir con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y la normativa universitaria aplicable.**
- 3. La Dirección de la Escuela de Medicina solicitó un pronunciamiento por parte del Consejo Universitario, en el cual se ratificara, de manera clara y firme, el alcance de las relaciones existentes entre unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado (EM-D-416-08-2005, del 4 de agosto de 2005).**
- 4. En virtud de la solicitud de la Escuela de Medicina, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5009, artículo 1, inciso j), del 7 de setiembre de 2005, trasladó el análisis del asunto a una comisión**

especial, con el objeto de analizar las preocupaciones planteadas por esa unidad académica y dictaminar al respecto. La Comisión Especial en ese momento fue integrada con las siguientes personas: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, M.L. Ivonne Robles Mohs, M.Sc. Marta Bustamante Mora, la Srta. Keilyn Vega Rodríguez, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, como coordinador.

5. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008, analizó el dictamen¹⁸ que presentó la Comisión Especial y acordó lo siguiente:
 1. *Reafirmar la articulación y la coordinación dispuesta estatutariamente entre las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado para el desarrollo de los programas de estudios en el nivel de posgrado.*
 2. *Solicitar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que presente al Consejo Universitario, en un plazo no mayor a tres meses, a partir de la comunicación de este acuerdo, una propuesta que contenga acciones y procedimientos específicos para promover el efectivo acercamiento y la coordinación entre los programas de posgrado y las unidades académicas base y de colaboración.*
 3. *Enfatizar, con base en la normativa institucional, los siguientes señalamientos fundamentales para el manejo de las relaciones entre las diversas instancias responsables en la gestión de los programas de posgrado: (...).*
 4. *Solicitar a las unidades académicas base y a las de colaboración de cada programa de posgrado, que:*
 - a. *Fortalezcan sus acciones de apoyo y de coordinación con los programas sobre los cuales tienen la responsabilidad institucional de su desarrollo compartido, según lo establece el Estatuto Orgánico.*
 - b. *Faciliten acciones que promuevan la renovación del personal académico de alto nivel para la docencia, la investigación y la acción social, tanto en el ámbito del grado como del posgrado.*
 5. *Reafirmar el carácter interdependiente entre las comisiones de los Programas de posgrado y las unidades académicas asociadas al programa. Los profesores y las profesoras que conforman las comisiones también deben mantener una estrecha vinculación con la formación de grado.*
6. A la luz de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 5127, artículo 5, punto 5, del 13 de diciembre de 2006, y 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008, y en virtud de los criterios emitidos por la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria alusivos a los programas de posgrado con financiamiento complementario (OJ-1219-2005, del 24 de agosto de 2005; OCU-R-117-2006, del 4 de julio de 2006, y R-52-2007, del 9 de enero de 2007, respectivamente), el decanato de la Facultad de Medicina solicitó a la Dirección del Consejo Universitario que se le indicara sobre lo resuelto respecto a los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*, los cuales eran considerados por el Consejo Universitario, por la Oficina Jurídica y por la Oficina de Contraloría Universitaria como antinómicos (FM-555-8-2010, del 12 de agosto de 2010).
7. En atención a la solicitud de la Facultad de Medicina, la Dirección del Consejo Universitario le informó sobre las acciones que se han desarrollado a partir de lo acordado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008. No obstante, considerando que los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado en la sesión citada eran insuficientes desde el punto de vista jurídico para armonizar los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* con la normativa universitaria de rango superior y los principios que rigen la articulación entre las actividades de posgrado y las unidades académicas, la Dirección del Consejo Universitario estimó pertinente que la Comisión de Reglamentos Segundarevisara los actuales lineamientos, con el objeto de que incorpore los principios de vinculación y articulación

18 CE-DIC-07-10, 29 de noviembre de 2007.

entre el Sistema de Estudios de Posgrado y las unidades académicas base (CU-D-10-10-624, del 11 de octubre de 2010).

8. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos Segunda que dictaminara acerca de la reformulación de los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* (Pase CRS-P-10-006, del 12 de octubre de 2010).
9. La Comisión de Reglamentos Segunda, con el fin de contextualizar y comprender el caso, recolectó información relacionada con los programas de posgrado, el tipo de financiamiento, docentes contratados, ejecución presupuestaria del Fondo Restringido 170, entre otros¹⁹.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5613, artículo 4, del 1.º de marzo de 2012, conoció el dictamen CPA-CU-11-003, sobre el establecimiento de ciclos cuatrimestrales para los programas de posgrado; y acordó, entre otros puntos, lo siguiente:
 3. *Que la Comisión de Reglamentos Segunda convierta los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario en un reglamento*²⁰.
11. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5651, artículo 6, del 14 de agosto de 2012, conoció la propuesta PM-DIC-12-004²¹, referente a la revisión de la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Restringido 170* y la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Especial de Becas*. En esa sesión el Órgano Colegiado acordó:

*Trasladar a la Comisión de Reglamentos Segunda el estudio de la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo restringido 170, y la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo especial de becas, establecido en los lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario, para que proponga las modificaciones que permitan una mayor participación e involucramiento de las unidades académicas en las decisiones sobre la distribución de los recursos del posgrado, y que acoja las preocupaciones que estudia el Consejo en esta materia, expresadas en el acuerdo de la sesión 5576, artículo 5, del 22 de setiembre de 2011*²².
12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de reformulación los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*.
13. La Comisión de Docencia y Posgrado le solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado que remitiera una propuesta de reglamento que sustituya a los actuales *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*. En atención a esa solicitud, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó un plazo a fin de que dicho insumo sea usado en la elaboración de una propuesta de reglamento más articulada²³.
14. El Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-4524-2019, del 16 de agosto de 2019, elevó al Consejo Universitario una propuesta de modificación a la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo especial de becas*, establecido en los *lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*. Dicho asunto fue trasladado a la Comisión de Docencia y Posgrado para que fuera subsumido con el caso en estudio.

19 Oficios: CRS-CU-11-2, del 17 de enero de 2011; CRS-CU-11-10, del 25 de abril de 2011; CRS-CU-11-11, del 2 de mayo de 2011; CEL-CU-10-178, del 8 de setiembre de 2011; CRS-CU-12-007, del 3 de junio de 2012; CRS-CU-12-015, del 19 de noviembre de 2012 y CRS-CU-13-004, del 16 de mayo de 2013.

20 Pase CRS-P-12-004, del 10 de abril de 2012.

21 PM-DIC-12-004 del 31 de julio de 2012.

22 Pase CRS-P-12-007, del 20 de agosto de 2012

23 Oficios CDP-1-2019, del 20 de febrero de 2019, CDP-22-2019, del 11 de julio de 2019 y CDP-27-2020, del 20 de octubre de 2020.

15. La Comisión de Docencia y Posgrado estima oportuno que se unifiquen en un solo reglamento los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario, Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Restringido 170 y la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Especial de Becas*.
16. El Sistema de Estudios de Posgrado, por medio del oficio SEP-975-2021, del 16 de marzo de 2021, informó que conformó, mediante sesión N.º 915 del 18 de agosto de 2020, una comisión *ad hoc*²⁴ para el estudio de una propuesta de reglamento que sustituya a los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*, la cual recopiló datos actualizados de diversos temas, como matrícula, presupuestos, obligaciones, costos, becas, excedentes, apoyos, entre otros. Además, conoció propuestas aportadas por el área de salud para que se adecúe el costo crédito a la realidad de cada programa.
17. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6518, artículo 18, del 2 de setiembre de 2021, juramenta a la Dra. Flor Jiménez Segura como decana del Sistema de Estudios de Posgrado, por el periodo del 31 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2025.
18. En virtud del cambio de autoridades en el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), la Comisión de Docencia y Posgrado invitó a la Dra. Flor Jiménez Segura a participar en la reunión del 1.º de diciembre de 2021, con el propósito de que informara sobre el avance en la confección de la propuesta de reglamento en cuestión. En esa ocasión participaron también el Sr. Mauricio Vega Rivera y la Sra. Ingrid Rodríguez Brenes, ambos funcionarios del SEP. Sobre el particular expusieron sobre las acciones que se han realizado para cumplir con lo solicitado; no obstante, dado el plazo que ha transcurrido, la Dra. Flor Jiménez Segura solicitó que el caso sea archivado, en aras de que sea retomado desde el SEP, con el objeto de elaborar una nueva propuesta con información actualizada y que concuerde con la realidad actual de la Universidad.
19. El *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 49, establece los requerimientos para cierre y archivo de casos, a saber:

ARTÍCULO 49. Cierre y archivo de casos. El análisis, estudio y resolución de los casos no podrán exceder el periodo de tres años a partir del momento en que se incluyó en la agenda de trabajo de comisión. Una vez transcurrido este periodo sin que el caso haya sido resuelto, se procederá a su archivo, a menos que la mayoría absoluta del Órgano Colegiado decida mantenerlo en comisión, para lo cual se dará un plazo y una estrategia por seguir para su resolución final.
20. En virtud del tiempo transcurrido y en aras de elaborar una propuesta que responda a las necesidades actuales y futuras de los programas de posgrado con financiamiento complementario, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda que el caso en análisis sea archivado y se retome una vez que el Sistema de Estudios de Posgrado envíe al Consejo Universitario una propuesta de reglamento que sustituya a los actuales *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* y que incluya lo referente a la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Restringido 170 y la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Especial de Becas*.

ACUERDA

- a) Desestimar el análisis del asunto: *Reformulación de los lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* y casos subsumidos, y el archivo de sus respectivos pases.

24 Conformada en ese momento por la Dra. Susan Francis Salazar, en calidad de vicerrectora de Docencia; el Dr. Rafael Murillo Muñoz, representante del área de Ingeniería; el Dr. Pedro Méndez Hernández, representante del Área de Ciencias Básicas y el Dr. Adrián Vergara Heidke, representante del Área de Artes y Letras.

- b) Solicitarle al Sistema de Estudios de Posgrado que elabore una propuesta de reglamento para sustituir los actuales *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* y que incluya lo concerniente a la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Restringido 170* y la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Especial de Becas*. Dicha propuesta deberá ser elevada al Consejo Universitario en un plazo no mayor a un año.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2022 en torno al Proyecto de ley: Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.110.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE adelanta que hay un cambio en el dictamen que fue enviado, al llegar a dicho punto lo señalará. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)²⁵

De acuerdo con el criterio brindado por la Oficina Jurídica, el Proyecto de Ley *no violenta la autonomía universitaria, ni interfiere con la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica*.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y la Escuela de Tecnología de Alimentos.

Las observaciones y recomendaciones enviadas por las instancias consultadas²⁶ se sintetizan a continuación:

1. Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN):

- 1.1. Con respecto al artículo 1, visibilizar que este marco normativo también define la formulación e implementación de acciones necesarias para su cumplimiento, las cuales desde el enfoque de seguridad alimentaria y nutricional deben ser producto de la interacción entre la institucionalidad pública y la sociedad civil.
- 1.2. En el artículo 2 “ámbito de aplicación”, incluir que una ley en esta materia significa un paso más para asegurar el derecho humano a la alimentación, al ser este un aspecto esencial para su propósito y alcance.
- 1.3. Con respecto al artículo 3, relacionado con las funciones del Proyecto de Ley, se sugiere:
 - 1.3.1. Modificar el inciso a), de la siguiente manera:

Promover, proteger, respetar, monitorear y garantizar la realización del Derecho Humano a la Alimentación de los habitantes de la República, por medio del cumplimiento de la seguridad alimentaria y nutricional.
 - 1.3.2. Incluir como función de este marco normativo la generación de mecanismos y espacios que promuevan y permitan esa coordinación, pues en la actualidad se carece de esos espacios de debate y concertación relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN).

²⁵ Oficio Dictamen OJ-907-2021, del 30 de setiembre de 2021.

²⁶ Las observaciones se remitieron en los oficios ENU-1107-2021, del 10 de noviembre de 2021, y TA.510.2021, del 9 de noviembre de 2021.

- 1.3.3. Que las funciones no se limiten a la producción sostenible, sino que incluyan prácticas de consumo sostenibles para garantizar el acceso a alimentos de calidad, inocuos, diversos y con un adecuado aporte nutricional para toda la población.
- 1.4. Incorporar como deber del Estado (artículo 4) la adopción de acciones que contemplen su multidimensionalidad; es decir, contemplar las dimensiones ética, social, cultural, económica, ambiental y nutricional como mecanismo para asegurar que se respete, proteja y promueva la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 1.5. En relación con el artículo 5, se recomienda:
- 1.5.1. Detallar en la definición de “seguridad alimentaria y nutricional” que este enfoque abarca las condiciones de disponibilidad, acceso, consumo y utilización biológica de los alimentos, como pilares fundamentales de la SAN dentro del marco de políticas multinivel, así como la perspectiva de la sustentabilidad, desde donde se abordan estos pilares.
- 1.5.2. Ampliar la definición de “alimento”, de la siguiente manera:
- Alimento saludable: es aquel que cumple con el siguiente conjunto de características y cualidades:*
- a) *Brindan nutrientes biodisponibles y factores nutricionales (fibra, fitoquímicos necesarios para el crecimiento, desarrollo, de producción, mantenimiento y funcionamiento del organismo humano.*
 - b) *En su composición prevalecen ingredientes naturales o que permiten la identificación de su naturaleza.*
 - c) *Son inocuos en las cantidades y formas habituales de consumo.*
 - d) *Contribuyen al logro y la conservación de la salud porque carecen de ingredientes o componentes propios o agregados durante su cadena alimentaria (de la siembra a la ingesta) que puedan generar alguna enfermedad o trastorno al organismo cuando su consumo se repite cotidiana o frecuentemente, o en un tiempo prolongado.*
 - e) *No han sido sometidos a procesos industriales, artesanales o caseros que den como resultado la disminución de su calidad nutricional, ni la agregación de sustancias sintéticas que suplanten las características propias de un alimento (colores, sabores, por ejemplo) o que reemplacen ingredientes que pudieran haber sido naturales (como por ejemplo el glutamato monosódico) o que agreguen en exceso ingredientes de origen natural que tengan repercusiones en la salud y la nutrición (grasas, carbohidratos refinados y simples, sal).*
 - f) *Constituyen la base de la alimentación saludable y de las dietas sostenibles.*
- 1.6. En el caso del artículo 6, profundizar en las acciones por desarrollar para que se adicione el estímulo al desarrollo de investigaciones que favorezcan esa evidencia científica, la cual, a la vez, debe ser de acceso equitativo.
- 1.7. Incluir en el Consejo Director representación por parte de la sociedad civil y de la academia, con participación de personal académico de las universidades estatales (artículo 8).
- 1.8. Incorporar como parte de las funciones del Consejo Director (artículo 9) “estimular la integración de esfuerzos entre el gobierno y la sociedad civil en todos los niveles”.
- 1.9. Agregar como función de la Secretaría Ejecutiva (artículo 12): “Gestionar la definición de los recursos técnicos y financieros necesarios provenientes de las instituciones públicas y privadas, la cooperación internacional, centros de investigación y universidades, para la ejecución de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus respectivos planes”.
- 1.10. Definir el procedimiento por seguir para la designación de la representación del Comité Técnico Intersectorial.
- 1.11. Sobre el artículo 14, se brindan los siguientes comentarios:
- 1.11.1. Modificar el inciso c), para sustituir “gestionar” por “administrar”.

1.11.2. Incluir como funciones del Comité Técnico Intersectorial las siguientes:

- f) *Asegurar los mecanismos de consulta a todos los sectores representados en este Comité.*
- g) *Establecer espacios para la participación en la toma de decisiones de todos los representantes de este Comité.*

1.12. Añadir en el artículo 17 que:

En caso de que surjan nuevas necesidades relacionadas con el Plan Nacional de SAN, que no estén contempladas dentro de los programas y proyectos vinculados al FODESAF, es necesaria la gestión de recursos que pueda realizar la Secretaría Ejecutiva para no comprometer la distribución de los recursos que el FODESAF destina a las instituciones.

1.13. Finalmente, explicitar la responsabilidad del Consejo Director de procurar el cumplimiento de la reglamentación.

2. La Escuela de Tecnología de Alimentos manifestó que:

2.1. El texto actual del Proyecto de Ley limita comprender el alcance y aplicación de este, por lo que no es posible asegurar que la iniciativa va a atender las necesidades de la sociedad en esta materia.

2.2. Adicionalmente, para una mayor precisión del texto, se propone:

2.2.1. Mejorar el uso de términos como “alimento” o “inocuidad”, lo cual implica eliminar la expresión “fortalecer la inocuidad”.

2.2.2. Referirse a “vulnerabilidad en seguridad alimentaria” en lugar de “población vulnerable”. Es importante retomar esta observación cuando se alude a la calidad.

2.2.3. Mejorar la redacción de los artículos 4 y 6, con el propósito de clarificar el texto propuesto.

2.2.4. Hacer referencia a que los alimentos deben ser “nutritivos, inocuos, estables (en términos de poseer una vida útil extendida) y con buena aceptación para los consumidores”.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de ley: *Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional* (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.110, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley: *Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional* (texto sustitutivo). Expediente N.º 22.110 (AL-DCLEAGRO-029-2021, del 17 de setiembre de 2021).
2. El Proyecto de Ley²⁷ pretende definir un marco regulador que permita estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN). Además, se busca garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad en la atención a la población vulnerable.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-907-2021, del 30 de setiembre de 2021, manifestó que el Proyecto de Ley *no violenta la autonomía universitaria, ni interfiere con la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica*.
4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) (oficio ENu-1107-2021, del 10 de noviembre de 2021) y la Escuela de Tecnología de Alimentos (oficio TA.510.2021, del 9 de noviembre de 2021). Del

²⁷ Propuesto por la diputada Paola Valladares Rosado y otras personas congresistas.

análisis realizado se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones generales y específicas:

- 4.1. La propuesta impide determinar su alcance y aplicación, por lo que no es posible asegurar que la iniciativa va a atender las necesidades de la sociedad en esta materia.
- 4.2. Para mayor precisión del texto debe mejorarse el uso de términos tales como “alimento” o “inocuidad”. Además, la propuesta debe referirse a la vulnerabilidad en seguridad alimentaria, así como a la necesidad de que los alimentos deben ser nutritivos, inocuos, estables (en términos de poseer una vida útil extendida) y con buena aceptación para los consumidores; por último, se requiere eliminar la expresión “fortalecer la inocuidad”.
- 4.3. Es pertinente ampliar el texto del artículo 1, para incluir como parte del objeto del Proyecto de Ley la formulación e implementación de acciones necesarias para su cumplimiento, las cuales deben ser producto de la interacción entre la institucionalidad pública y la sociedad civil.
- 4.4. En el artículo 2, se recomienda explicitar a qué se refiere con un “enfoque integral” y hacer referencia a lo que representa la iniciativa desde el derecho humano a la alimentación.
- 4.5. Con respecto al artículo 3, se sugiere ampliar el texto de los incisos a), c) y g) de la siguiente manera:
 - a) *Promover, proteger, respetar, monitorear y garantizar la realización del Derecho Humano a la Alimentación de los habitantes de la República, por medio del cumplimiento de la seguridad alimentaria y nutricional.*
 - c) *Generar mecanismos y espacios que promuevan y permitan la coordinación y articulación gubernamental y no gubernamental en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los niveles: nacional, sectorial, regional, territorial, local y comunal.*
 - g) *Promover una producción y prácticas de consumo sostenibles que garanticen el acceso a alimentos de calidad, inocuos, diversos y con adecuado aporte nutricional para toda la población.*
- 4.6. En el artículo 4 debe incluirse la necesidad de adoptar acciones multidimensionales; es decir, que incorporen componentes éticos, sociales, culturales, económicos, ambientales y nutricionales.
- 4.7. En relación con el artículo 5, se recomienda mejorar las definiciones de “seguridad alimentaria y nutricional” y “alimento”. La primera debe abarcar las condiciones de disponibilidad, acceso, consumo y utilización biológica de los alimentos, ~~y en el caso del término “alimento” debe aludirse a “alimento saludable” y caracterizarse:~~

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica el cambio: el párrafo finaliza en “utilización biológica de los alimentos”. Continúa con la lectura.

- 4.8. El artículo 6 debe señalar la necesidad de estimular el desarrollo de investigaciones que favorezcan la generación de información científica de acceso equitativo.
- 4.9. Sobre el Consejo Director se recomienda añadir representación por parte de la sociedad civil y de la academia, con participación de personal académico de las universidades estatales; además, como funciones de este Órgano se debe establecer el “estimular la integración de esfuerzos entre el Gobierno y la sociedad civil en todos los niveles”.
- 4.10. Adicionar como función de la Secretaría Ejecutiva: “Gestionar, la definición de los recursos técnicos y financieros necesarios provenientes de las instituciones públicas y privadas, la cooperación internacional, centros de investigación y universidades, para la ejecución de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus respectivos planes”.
- 4.11. Es necesario que el Proyecto de Ley defina el procedimiento por seguir para la designación de la representación del Comité Técnico Intersectorial e incorpore lo siguiente como funciones de este:

- f) *Asegurar los mecanismos de consulta a todos los sectores representados en este Comité.*
 - g) *Establecer espacios para la participación en la toma de decisiones de todos los representantes de este Comité.*
- 4.12. Es indispensable incluir en el artículo 17 que, *en caso de que surjan nuevas necesidades relacionadas con el Plan Nacional de SAN, que no estén contempladas dentro de los programas y proyectos vinculados al FODESAF, es necesaria la gestión de recursos que pueda realizar la Secretaría Ejecutiva para no comprometer la distribución de los recursos que el FODESAF destina a las instituciones.*
- 4.13. Se sugiere explicitar la responsabilidad del Consejo Director de procurar el cumplimiento de la reglamentación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de ley: **Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional** (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.110, hasta el tanto no se incorporen las observaciones incluidas en el considerando N.º 4.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se refiere a la modificación que se está haciendo en el acuerdo, en la parte en la que se elimina el concepto de “alimento saludable”. Al respecto, alerta que se debe tener cuidado con la indicación de “alimento saludable”, pues no es una definición o un concepto reconocido internacionalmente por los entes oficiales.

La definición de “alimento saludable” está vinculado al aspecto comercial. Es utilizado por las empresas para informar que su alimento es saludable; es decir, un alimento no puede llevar ese título si no mantiene la correlación de la evidencia científica que, por ejemplo, indique que un consumo de avena integral es adecuado para disminuir los niveles de colesterol en la sangre. Por tanto, hay que tener mucho cuidado con ese tipo de alegaciones; conviene hacer la mención sin la referencia a “alimento saludable” en el dictamen, tomando en cuenta que los pronunciamientos tanto de la Escuela de Nutrición como de la Escuela de Tecnología de Alimentos confluyen y coinciden en que la seguridad alimentaria nutricional está relacionada con la ingesta de alimentos de calidad e inocuidad, tal y como lo establecen internacionalmente las definiciones de seguridad alimentaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que dentro de las observaciones al artículo 5, el apartado 1.5.2 (sobre ampliar la definición de alimento) es la parte que se elimina del dictamen que fue enviado a cada miembro. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ indica que, tras el análisis que se acaba de llevar a cabo, pudo comprobar que se efectuó una consulta técnica, pero la soberanía alimentaria y nutricional también pasa por un filtro político. Con esto quiere decir que hay dos perspectivas y le parece insuficiente la consulta efectuada; si bien es cierto toma con mucho respeto las observaciones planteadas (las cuales comparte en su mayoría), también considera que existen otros sectores de la comunidad universitaria que se han pronunciado en el pasado, en relación con estos temas de seguridad y soberanía alimentaria, cuyo criterio no observó en el dictamen.

No desea detener el proceso, solamente exterioriza su observación, destaca que concuerda con el documento. En términos generales, se ha tomado el tiempo para anotar en la bitácora de los documentos sus observaciones sobre distintas iniciativas de ley. Consulta al Dr. Germán Vidaurre si alguna persona revisa dichas anotaciones o si las debe presentar en la sesión del pleno.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez para que se refiera a la primera observación planteada.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que en cuanto a la seguridad alimentaria y nutricional hay un aspecto jurídico y, ciertamente, están involucrados también temas económicos, entre otros; por lo que es un tema interdisciplinario. Considera que la consulta a la Comisión de Seguridad Alimentaria (CISAN) logra cubrir en mucho dicha interdisciplinariedad, por cuanto está conformada por representantes de la Facultad de Derecho, de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Facultad Ciencias Agroalimentarias, del Área de la Salud, que forman parte de la CISAN. En ese sentido, el pronunciamiento debe rescatar esas diferentes visiones interdisciplinarias necesarias para abordar el tema de la seguridad alimentaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE retoma lo consultado por el Lic. William Méndez, indica que el análisis preliminar de los proyectos de ley (la primera etapa que se acostumbra llevar al pleno) es con el fin de cuidar que las consultas se envíen a las instancias y a las personas adecuadas. Se debe mantener un equilibrio, no se pueden enviar muchas consultas porque hay una ventana de tiempo pequeña para responder a los proyectos de ley; por lo anterior, se ha procurado enviar las consultas a dos o tres instancias. Sin embargo, el eliminar la etapa del análisis preliminar (no traerlo al pleno) representa un riesgo, el cual fue indicado por el Lic. William Méndez, y es el dejar por fuera la consulta a una unidad o a una persona a quien se le debería también enviar la consulta. Sugiere que cuando se vea la propuesta, se pueda valorar que el Lic. William Méndez les ayude con la coordinación de la Unidad de Estudios, los proyectos de ley y la dirección del Consejo Universitario, pero también con su recurso humano.

Cede la palabra a la Srta. Miryam Paulina Badilla.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA consulta cuál es la diferencia entre “no aprobar hasta tanto no se incorporen las observaciones” versus “aprobar mientras se incorporen las observaciones incluidas”. Consulta qué es lo que cambia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que el criterio de la Universidad de Costa Rica no es vinculante, sino que se trata de una recomendación. La Asamblea Legislativa decide si lo considera o no. Se trata de instar para que la Asamblea Legislativa vea las observaciones que se están haciendo y las consideren.

En el pasado se ha discutido sobre el verbo que se puede utilizar: “considerar”, por ejemplo. Por tanto, en el presente caso, se optó por indicar que “mientras estas recomendaciones o consideraciones no sean tomadas en cuenta, no estamos de acuerdo, o no se recomienda la aprobación”, esto forma parte de las recomendaciones que ha dado la Asamblea Legislativa, en cuanto a que desearían contar con más insumos por parte de la Universidad de Costa Rica para la elaboración o corrección de las propuestas, de ahí que se cambiara el formato en el dictamen, en el que se incluye más información, con el fin de que la Asamblea Legislativa pueda apreciar qué es lo que molesta o cuáles son las recomendaciones de mejora para el proyecto presentado.

Recuerda que hay una modificación en el considerando 4.7, el cual se lee de la siguiente manera:

- 4.7. En relación con el artículo 5, se recomienda mejorar las definiciones de “seguridad alimentaria y nutricional” y “alimento”. La primera debe abarcar las condiciones de disponibilidad, acceso, consumo y utilización biológica de los alimentos. Se elimina la frase: “y en el caso del término “alimento” debe aludirse a “alimento saludable” y caracterizarse”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Sr. Brender Levoe Saborío, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley: Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional (texto sustitutivo). Expediente N.º 22.110 (AL-DCLEAGRO-029-2021, del 17 de setiembre de 2021).**
2. **El Proyecto de Ley²⁸ pretende definir un marco regulador que permita estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN). Además, se busca garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad en la atención a la población vulnerable.**
3. **La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-907-2021, del 30 de setiembre de 2021, manifestó que el Proyecto de Ley no violenta la autonomía universitaria, ni interfiere con la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica.**
4. **Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) (oficio ENu-1107-2021, del 10 de noviembre de 2021) y la Escuela de Tecnología de Alimentos (oficio TA.510.2021, del 9 de noviembre de 2021). Del análisis realizado se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones generales y específicas:**
 - 4.1. **La propuesta impide determinar su alcance y aplicación, por lo que no es posible asegurar que la iniciativa va a atender las necesidades de la sociedad en esta materia.**
 - 4.2. **Para mayor precisión del texto debe mejorarse el uso de términos tales como “alimento” o “inocuidad”. Además, la propuesta debe referirse a la vulnerabilidad en seguridad alimentaria, así como a la necesidad de que los alimentos deben ser nutritivos, inocuos, estables (en términos de poseer una vida útil extendida) y con buena aceptación para los consumidores; por último, se requiere eliminar la expresión “fortalecer la inocuidad”.**
 - 4.3. **Es pertinente ampliar el texto del artículo 1 para incluir la formulación e implementación de acciones necesarias para su cumplimiento, las cuales deben ser producto de la interacción entre la institucionalidad pública y la sociedad civil.**
 - 4.4. **En el artículo 2, se recomienda explicitar a qué se refiere con un “enfoque integral” y hacer referencia a lo que representa la iniciativa desde el derecho humano a la alimentación.**
 - 4.5. **Con respecto al artículo 3, se sugiere ampliar el texto de los incisos a), c) y g) de la siguiente manera:**

28 Propuesto por la diputada Paola Valladares Rosado y otras personas congresistas.

- a) *Promover, proteger, respetar, monitorear y garantizar la realización del Derecho Humano a la Alimentación de los habitantes de la República, por medio del cumplimiento de la seguridad alimentaria y nutricional.*
 - c) *Generar mecanismos y espacios que promuevan y permitan la coordinación y articulación gubernamental y no gubernamental en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los ámbitos nacional, sectorial, regional, territorial, local y comunal.*
 - g) *Promover una producción y prácticas de consumo sostenibles que garanticen el acceso a alimentos de calidad, inocuos, diversos y con adecuado aporte nutricional para toda la población.*
- 4.6. En el artículo 4 debe incluirse la necesidad de adoptar acciones multidimensionales; es decir, que incorporen componentes éticos, sociales, culturales, económicos, ambientales y nutricionales.
- 4.7. En relación con el artículo 5, se recomienda mejorar las definiciones de “seguridad alimentaria y nutricional” y “alimento”. La primera debe abarcar las condiciones de disponibilidad, acceso, consumo y utilización biológica de los alimentos.
- 4.8. El artículo 6 debe señalar la necesidad de estimular el desarrollo de investigaciones que favorezcan la generación de información científica de acceso equitativo.
- 4.9. Sobre el Consejo Director, se recomienda añadir representación por parte de la sociedad civil y de la academia, con participación de personal académico de las universidades estatales; además, como funciones de este Órgano se debe “estimular la integración de esfuerzos entre el Gobierno y la sociedad civil en todos los niveles”.
- 4.10. Adicionar como función de la Secretaría Ejecutiva: “Gestionar, la definición de los recursos técnicos y financieros necesarios provenientes de las instituciones públicas y privadas, la cooperación internacional, centros de investigación y universidades, para la ejecución de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus respectivos planes”.
- 4.11. Es necesario que el Proyecto de Ley defina el procedimiento por seguir para la designación de la representación del Comité Técnico Intersectorial e incorpore lo siguiente como funciones de este:
- f) *Asegurar los mecanismos de consulta a todos los sectores representados en este Comité.*
 - g) *Establecer espacios para la participación en la toma de decisiones de todos los representantes de este Comité.*
- 4.12. Es indispensable incluir en el artículo 17 que, *en caso de que surjan nuevas necesidades relacionadas con el Plan Nacional de SAN, que no estén contempladas dentro de los programas y proyectos vinculados al FODESAF, es necesaria la gestión de recursos que pueda realizar la Secretaría Ejecutiva para no comprometer la distribución de los recursos que el FODESAF destina a las instituciones.*
- 4.13. Se sugiere explicitar la responsabilidad del Consejo Director de fiscalizar el cumplimiento de la reglamentación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de ley: *Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional* (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.110, hasta el tanto no se incorporen las observaciones incluidas en el considerando N.º 4.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que se dará un receso.

****A las diez horas y veintisiete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Sr. Brender Levoe Saborío y Dr. Germán Antonio Vidaurre. ****

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta de Dirección CU-4-2022, referente a la Convocatoria al Premio *Rodrigo Facio Brenes*.

****A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Jaime Alonso Caravaca. ****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES:

1. El Premio *Rodrigo Facio Brenes* tiene sus orígenes en 1990, cuando el Consejo Universitario aprobó su creación (sesión N.º 3686, artículo 7) a partir de una propuesta de la Escuela de Ciencias Políticas en el marco del cincuenta aniversario de la Universidad de Costa Rica.
2. En la sesión N.º 3724, artículo 15, del 9 de abril de 1991, se aprobó la normativa que regula el otorgamiento de este premio, el cual se concede cada dos años, en reconocimiento a la obra total de aquellas personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico y de la justicia social.
3. Desde 1992 a la fecha, la Universidad de Costa Rica ha entregado este galardón a 14 costarricenses: Manuel Mora Valverde (1992), Isaac Felipe Azofeifa (1994), Jorge Manuel Dengo Obregón (1996), Rodrigo Carazo Odio (1998), Fernando Soto Harrison (2002), Rodrigo Madrigal Nieto (2004), María Eugenia Dengo Obregón (2006), Hilda Chen Apuy Espinoza (2008), Jorge Enrique Romero Pérez (2010), Guido Miranda Gutiérrez (2012), Elizabeth Odio Benito (2014), Daniel Camacho Monge (2016), María Eugenia Bozzoli Vargas (2018), y José María Gutiérrez Gutiérrez (2020).

CONSIDERANDO QUE:

1. El Premio *Rodrigo Facio Brenes* es una distinción que la Universidad de Costa Rica otorga, cada dos años, para reconocer la obra total de aquellas personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico y de la justicia social de Costa Rica.
2. El *Reglamento del Premio Rodrigo Facio Brenes* establece que las candidaturas deben ser presentadas por las asambleas de las facultades, escuelas o Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica, así como el Consejo Superior Estudiantil; el sector administrativo, con el respaldo de cincuenta firmas de funcionarios activos; y un grupo compuesto por estudiantes, docentes o administrativos, también con el respaldo de cincuenta firmas de miembros activos.

3. La Comisión Dictaminadora la conforman la persona que ejerza el cargo de rector de la Universidad de Costa Rica o su representante, quien la presidirá; una persona miembro del Consejo Universitario, designada por este Órgano Colegiado, y otra en representación de cada una de las áreas, elegida por el Consejo de Área respectivo; y el director o directora de la Escuela de Ciencias Políticas.
4. El Reglamento del Premio *Rodrigo Facio Brenes* establece, en el artículo 6, que es potestad del Consejo Universitario convocar, cada dos años, la Comisión Dictaminadora y abrir el periodo de recepción para propuestas de candidatos o candidatas.

ACUERDA

1. Convocar el Premio *Rodrigo Facio Brenes 2022*, con el siguiente calendario:

21 de febrero de 2022	Apertura del periodo para proponer candidaturas. Las propuestas deben enviarse a la Rectoría.
30 de abril de 2022	Último día hábil para la recepción de candidaturas.
4 de agosto de 2022	La Rectoría presenta, en sesión del Consejo Universitario, la resolución de la Comisión.
26 de agosto de 2022	Entrega del Premio en sesión solemne del Consejo Universitario, en conmemoración del 82.º aniversario de la Universidad de Costa Rica.

2. Designar como representante del Consejo Universitario en la Comisión Dictaminadora a: _____

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que este punto queda abierto, invita a proponer nombres en caso de que haya alguna persona interesada en participar como representante del Consejo Universitario en esta comisión.

EL DR. CARLOS PALMA indica que él tiene interés.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si alguien más desea postularse. Al no haber más personas interesadas, se designa al Dr. Carlos Palma Rodríguez como representante del Consejo Universitario en la Comisión Dictaminadora. Continúa con la lectura del tercer acuerdo.

3. Solicitar a cada Consejo de Área que designe a su representante para que sea parte de la Comisión Dictaminadora e informe al Consejo Universitario, con copia a la Rectoría, a más tardar el 28 de marzo de 2022.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera que en el acuerdo 3 falta agregar a cuál consejo de área se refiere.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que es el consejo de cada área.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece la aclaración.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace lectura del acuerdo 2, de tal forma que se lee de la siguiente manera:

2. *Designar como representante del Consejo Universitario en la Comisión Dictaminadora al Dr. Carlos Palma Rodríguez.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE

Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Sr. Brender Levoe Saborío, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Premio *Rodrigo Facio Brenes* es una distinción que la Universidad de Costa Rica otorga, cada dos años, para reconocer la obra total de aquellas personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico y de la justicia social de Costa Rica.**
2. **El *Reglamento del Premio Rodrigo Facio Brenes* establece que las candidaturas deben ser presentadas por las asambleas de las facultades, escuelas o Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica, así como el Consejo Superior Estudiantil; para el sector administrativo, requiere del respaldo de cincuenta firmas de funcionarios activos, o si es un grupo compuesto por estudiantes, docentes o administrativos, también con el respaldo de cincuenta firmas de miembros activos.**
3. **La Comisión Dictaminadora la conforman la persona que ejerza el cargo de rector de la Universidad de Costa Rica o su representante, quien la presidirá; una persona miembro del Consejo Universitario, una representación de cada una de las áreas, elegida por el Consejo de Área respectivo, y el director o directora de la Escuela de Ciencias Políticas.**
4. **El *Reglamento del Premio Rodrigo Facio Brenes* establece, en el artículo 6, que es potestad del Consejo Universitario convocar, cada dos años, la Comisión Dictaminadora y abrir el periodo de recepción para propuestas de candidatos o candidatas.**

ACUERDA

1. **Convocar el Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2022, con el siguiente calendario:**

21 de febrero de 2022	Apertura del periodo para proponer candidaturas. Las propuestas deben enviarse a la Rectoría.
30 de abril de 2022	Último día hábil para la recepción de candidaturas.
4 de agosto de 2022	Presentación por parte de la Rectoría, en sesión del Consejo Universitario, de la resolución de la Comisión.
26 de agosto de 2022	Entrega del Premio en sesión solemne del Consejo Universitario, en conmemoración del 82.º aniversario de la Universidad de Costa Rica.

2. **Designar como representante del Consejo Universitario en la Comisión Dictaminadora al Dr. Carlos Palma Rodríguez.**
3. **Solicitar a cada Consejo de Área que designe a su representante para que sea parte de la Comisión Dictaminadora e informe al Consejo Universitario, con copia a la Rectoría, a más tardar el 28 de marzo de 2022.**

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda, con respecto a la propuesta para actualizar el monto de la dieta que devengan las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario, que hay un acuerdo del Consejo Universitario en el cual se establece que, al inicio de cada año, el Consejo Universitario revisa las dietas, de acuerdo con una fórmula establecida. Por este motivo, todos los años se procede de la misma

manera. El Lic. William Méndez planteó la solicitud para inhibirse de participar en el punto siguiente (artículo 7), tomando en cuenta que se votaría en relación con la dieta que recibirá en calidad de representante de la Federación de los Colegios Profesionales. Cede la palabra a la Srta. Miryam Paulina Badilla.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA informa que se inhibe por la misma razón.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Sr. Brender Levoe Saborío.

EL SR. BENDER LEVOE SABORÍO solicita inhibirse de la participación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resume que las tres representaciones han solicitado inhibirse, por tanto, corresponde que el pleno proceda a la votación individual, la persona a la que se esté considerando deberá salirse de la sesión mientras se realiza la votación. Seguidamente, procede con las votaciones para la inhibición, según el siguiente detalle:

- a) **El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración la inhibición del Lic. William Méndez Garita para participar en el punto 7 de la agenda.**

*****A las once horas y tres minutos, sale el Lic. William Méndez. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo para que el Lic. William Méndez se inhiba de participar en el punto 7 de la agenda, se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Sr. Brender Levoe Saborío, y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

AUSENTE: Lic. William Méndez

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aceptar la inhibición del Lic. William Méndez Garita para participar en el punto 7 de la agenda.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita el reingreso del Lic. William Méndez.

*****A las once horas y cuatro minutos, se une a la sesión virtual el Lic. William Méndez. *****

- b) **El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración la inhibición de la Srta. Miryam Badilla Mora para participar en el punto 7 de la agenda.**

*****A las once horas y cuatro minutos, sale la Srta. Miryam Paulina Badilla. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo para que la Srta. Miryam Paulina Badilla se inhiba de participar en el punto 7 de la agenda, se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Sr. Brender Levoe Saborío, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

AUSENTE: Srta. Miryam Paulina Badilla.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aceptar la inhibición de la Srta. Miryam Badilla Mora para participar en el punto 7 de la agenda.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita el reingreso de la Srta. Miryam Paulina Badilla.

****A las once horas y cinco minutos, se une a la sesión virtual la Srta. Miryam Paulina Badilla.****

****A las once horas y seis minutos, sale el Sr. Brender Levoe Saborío.****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS solicita permiso para retirarse de la sesión, por cuanto le están avisando que puede llevar a su hijo a vacunar, y tiene tiempo hasta el medio día.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da su visto bueno para que la MTE Stephanie Fallas Navarro se retire.

****A las once horas y siete minutos, sale la MTE Stephanie Fallas Navarro.****

c) El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración la inhibición del Sr. Brender Levoe Saborío para participar en el punto 7 de la agenda.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo para que la el Sr. Brender Levoe Saborío se inhiba de participar en el punto 7 de la agenda, se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

AUSENTES: Sr. Brender Levoe Saborío y la MTE Stephanie Fallas Navarro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aceptar la inhibición del Sr. Brender Levoe Saborío para participar en el punto 7 de la agenda.

ACUERDO FIRME

*****A las once horas y ocho minutos, se une a la sesión virtual el Sr. Brender Levoe Saborío. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resume el procedimiento: se procederá a valorar el artículo 7, solicita que la Srta. Miryam Paulina Badilla, el Sr. Brender Levoe Saborío y el Lic. William Méndez se retiren de la sesión en virtud de la propia decisión que tomaron de inhibirse. Asimismo, recuerda que la MTE Stephanie Fallas Navarro solicitó un permiso para ausentarse por motivos personales, por tanto, se cuenta con ocho miembros para la votación, con siete votos quedaría aprobado, y si cuenta con ocho votos, se daría la firmeza del acuerdo.

*****A las once horas y nueve minutos, salen de la sesión Srta. Miryam Paulina Badilla, el Sr. Brender Levoe Saborío y el Lic. William Méndez. *****

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta de Dirección CU-3-2022 sobre la propuesta para actualizar, en 2022, el monto de la dieta que devengan las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario, cuando esta última no tenga relación laboral con la Institución

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, el Consejo Universitario acordó actualizar cada año, a partir del mes de febrero, el monto que reconoce por concepto de dieta a las representaciones ante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica; esto, en el caso de los representantes del sector estudiantil y de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios.
2. El reconocimiento de dietas a la representación estudiantil y al representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, cuando este último no tenga relación laboral con la Institución, será por sesión asistida (acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión N.º 5422, artículo 4, del 23 de febrero de 2010).
3. En la sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, se determinó que la actualización de las dietas se debe llevar a cabo de acuerdo con la fórmula elaborada por la Contraloría General de la República según se presenta a continuación:

Donde:

Año x = Año anterior al que se va a actualizar

Año base = 1989

IPC = índice de precios al consumidor

$$\frac{\text{IPC año x}}{\text{IPC año base}} \times \text{¢ 3.000 (dieta base)}$$

4. En 2021, el Banco Central actualizó la base de cálculo del índice de precios al consumidor, tomando diciembre 2020 como base 100. Con esta modificación se actualizaron los valores de IPC de años anteriores, lo cual dio como resultado 5,77 para el IPC de diciembre de 1989²⁹ (véase anexo N.º 1).
5. Según el Banco Central de Costa Rica (BCCR)³⁰, el índice de precios al consumidor (IPC) para diciembre de 2021 fue de 103,30 (véase anexo N.º 2).
6. Al aplicar los datos actualizados del índice de precios al consumidor a la fórmula aprobada por el Consejo Universitario, se obtiene el siguiente resultado:

Donde:

IPC año x = IPC 2021

IPC año base = IPC 1989

$$\frac{\text{IPC año x}}{\text{IPC año base}} \times \text{¢ 3.000 (dieta base)}$$

$$\frac{103,30}{5,77} \times \text{¢ 3.000 (dieta base)} = \text{¢53.708,83}$$

ACUERDA

Actualizar, a partir de febrero del 2022, el monto por concepto de dieta en ¢53.708,83 (cincuenta y tres mil setecientos ocho colones con 83/100). Este monto se reconocerá por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan cada una de las representaciones estudiantiles o a la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad de Costa Rica.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que se debe leer “de” 2022 en lugar “del” 2022. En la tercera línea se debe leer “o la persona” en lugar de “o a la persona”. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. CARLOS ARAYA anuncia que votará en contra del acuerdo debido al siguiente motivo: desde el 2019 al personal de la Universidad de Costa Rica no se le reconoce un aumento salarial, a pesar de que la Convención Colectiva (que es una ley entre las partes) establece una fórmula de cálculo para el reconocimiento del costo de vida, lo cual no se ha podido ejecutar por la situación presupuestaria que se enfrenta.

Refiere que durante tres años los salarios se han mantenido congelados y, para el 2022, no se tiene presupuestado ningún incremento salarial. Por tanto, aunque sea una suma pequeña –poco representativa–, considera que se brindaría un mensaje erróneo a la comunidad universitaria en el sentido de que a los miembros del Consejo Universitario sí se les otorga este ajuste, pero al resto de personas funcionarias no. La situación en todo el país es la misma que están viviendo los funcionarios públicos y opina que aprobar un

29 Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=2732&Idioma=1&FecInicial=1989/01/01&FecFinal=1989/12/31&Filtro=0>, consultado el 20 de enero de 2022.

30 Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=2732&Idioma=1&FecInicial=2021/01/01&FecFinal=2021/12/31&Filtro=0> consultada el 20 de enero de 2022 (ver anexo N.º 2).

incremento (aunque sea ínfimo) para tres de sus miembros generaría un ruido que no es conveniente en este momento, pues por principio se debería mantener la misma posición para todos, debido a que cada miembro del Consejo Universitario es parte del conjunto de la comunidad universitaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ respalda en su totalidad lo expresado por el Dr. Carlos Araya. Agrega que la Administración está recibiendo mucha presión por parte del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) para que este incremento se dé. Por tanto, cómo se le podría decir al Sindéu que no si por otra parte se avala esta posición en el Consejo Universitario. Adelanta que su voto también será en contra.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA procede a la lectura de una nota que le fue enviada, por cuanto es un tema que tiene relevancia en este momento, la nota lleva por número de oficio SINDEU-190-2022, y, a la letra, indica:

20 de enero del 2022

JDC-SINDEU-190-2022

Compañero
Dr. Carlos Palma Rodríguez
Consejo Universitario

Estimado Compañero

Reciba un saludo de nuestra parte y los mejores deseos para este nuevo año. En vista del puesto que usted ostenta como integrante del Consejo Universitario y toda vez que es nuestro afiliado, le comunicamos que por acuerdo de la Junta Directiva Central tomado en sesión No. 24, se decidió solicitar su apoyo para que interponga sus buenos oficios e impulse políticamente, desde el Consejo Universitario y/o con el Rector, el pago de varios pendientes salariales de parte del patrono, para las personas trabajadoras. A continuación, el detalle:

Primero:

El escalafón administrativo no se paga desde el año 2020. De manera que ya estamos en el tercer año sin dicho pago y no hay resolución que fundamente las razones para no pagarlo por lo que son montos que se adeudan a las personas trabajadoras.

Segundo:

Existiendo las resoluciones R-263-2020 y R-327-2021, no hay razón para que no se pague la anualidad que se les adeuda a las personas trabajadoras, desde el año pasado 2021 no se paga la anualidad.

Tercero:

Desde enero 2020 se le adeuda a las personas trabajadoras el 1.5% de reajuste salarial por costo de vida. El artículo 9 de la CCT indica:

“ARTÍCULO 9. SISTEMA DE AJUSTE SALARIAL POR RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO EN EL COSTO DE VIDA.

La Universidad aplicará un sistema de ajuste salarial por costo de vida,

...

Las partes aceptan el siguiente mecanismo de cálculo para los ajustes salariales mínimos, que la Institución otorgará a las personas trabajadoras,

...

Los reajustes por costo de vida se aplicarán automáticamente a partir del mes de enero y julio de cada año,

...

Procedimiento para determinar el porcentaje de reajuste salarial.

...

De esta forma, la Universidad pagará un anticipo por incremento en el costo de vida del 50% de la inflación proyectada media, que se incluirá en la planilla a partir del mes de enero y se pagará en el mes de febrero... (el resaltado no es del original)”.

De acuerdo con la revisión del programa macroeconómico (PME) de año 2019 y el PME del año 2020, la inflación proyectada para el año 2020 era de 3%. Con lo que el 50% de la inflación proyectada media es de 1.5%. La Administración se comprometió, en varias ocasiones, con el sindicato de empleados, Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), al pago de este reajuste correspondiente a enero 2020, dicho pago aún se adeuda.

Cualquier acción de su parte que colabore en lograr dichos pagos, será de sumo agradecimiento de nuestra parte, de las personas trabajadoras y de sus familias.

Firma: Harold Chavarría Vásquez, Secretaría General, Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu).

EL DR. CARLOS PALMA remarca que comparte los criterios de los sindicatos aun cuando con el actual sindicato no comparte ciertas posiciones, es un creyente del sindicalismo. Se compromete a hacerle llegar el oficio al señor rector, para su estudio. Considera que si bien es cierto la situación por la que atraviesa la Universidad es crítica desde el punto de vista financiero, calcular un nuevo procedimiento del costo de vida (dejarlo establecido) es lo apropiado.

Estaría de acuerdo con apoyar el reajuste, y que se haga efectivo cuando las condiciones de la Universidad así lo permitan, pero dejarlo establecido, ya que se trata de una fórmula matemática que debe aplicarse; esto no inhibe a que se pueda contemplar el reajuste de las dietas cuando se dé también el reajuste salarial pendiente por parte de la Administración una vez que mejore la situación financiera y económica de la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO apoya los argumentos referidos, no considera apropiado hacer el aumento por el costo de vida, por cuanto sería un mensaje erróneo el que se enviaría a la comunidad universitaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE anuncia que se ingresará a una sesión de trabajo para revisar la redacción del acuerdo.

*****A las once horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las once horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace lectura de la modificación al acuerdo, de tal manera que se lee: “Actualizar, a partir de febrero de 2022, el monto por concepto de dieta en ¢53.708,83 (cincuenta y tres mil setecientos ocho colones con 83/100). Este monto se reconocerá por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan cada una de las representaciones estudiantiles o la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad de Costa Rica. Lo anterior se hará efectivo en el momento que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de ajuste salarial por concepto de reconocimiento del costo de vida a todo el personal universitario, en las mismas condiciones que la Administración establezca”. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA propone que se incorpore en los considerandos un punto relacionado con la situación de que a los funcionarios y a las funcionarias no se les ha dado un incremento salarial en los últimos años y que, para este año, en principio no se presupuestó ningún monto. Se está llegando a un acuerdo de igualarlo, pero observa que no hay ningún considerando dirigido hacia eso, por lo que le parece que “queda suelto”. Consulta si en la experiencia de los demás miembros (en cuanto a la redacción de los dictámenes) consideran oportuno valorar su recomendación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que la idea es que cualquier punto del acuerdo esté apoyado o sustentado en los considerandos, aspecto que en este caso no se ha indicado, por lo que sí se debería de redactar un considerando en esta línea. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ coincide en que es necesario el considerando para explicar la razón de la segunda parte del acuerdo. Propone que en el considerando 7 se señale que no se ha aplicado un incremento salarial por concepto de costo de vida al personal universitario y que se indique la razón.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone entrar a una segunda sesión de trabajo para discutir este punto.

*****A las once horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace lectura de las dos modificaciones que se hicieron en la sesión de trabajo para el dictamen, a saber:

- *Se agrega el considerando 7, el cual indica: Por la situación presupuestaria que ha afrontado el país y que ha tenido repercusiones en la Universidad de Costa Rica, a la fecha de este dictamen no se ha aplicado al personal universitario el incremento salarial por concepto de reconocimiento del costo de vida establecido en el artículo 9 de la Convención Colectiva de Trabajo.*
- *En el acuerdo, al final se agregó lo siguiente: Lo anterior se hará efectivo en el momento que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de ajuste salarial por concepto de reconocimiento del costo de vida a todo el personal universitario, en las mismas condiciones que la Administración establezca.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, el Consejo Universitario acordó actualizar cada año, a partir del mes de febrero, el monto que reconoce por concepto de dieta a las representaciones ante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica; esto, en el caso de representantes del sector estudiantil y de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios.
2. El reconocimiento de dietas a la representación estudiantil y al representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, cuando este último no tenga relación laboral con la Institución, será por sesión asistida (acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión N.º 5422, artículo 4, del 23 de febrero de 2010).
3. En la sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, se determinó que la actualización de las dietas se debe llevar a cabo de acuerdo con la fórmula elaborada por la Contraloría General de la República según se presenta a continuación:

Donde:

Año x = Año anterior al que se va a actualizar

Año base = 1989

IPC = índice de precios al consumidor

$$\frac{\text{IPC año } x}{\text{IPC año base}} \times \text{¢ } 3.000 \text{ (dieta base)}$$

4. En 2021, el Banco Central actualizó la base de cálculo del índice de precios al consumidor, tomando diciembre 2020 como base 100. Con esta modificación se actualizaron los valores de IPC de años anteriores, lo cual dio como resultado 5,77 para el IPC de diciembre de 1989³¹ (véase anexo N.º 1).
5. Según el Banco Central de Costa Rica (BCCR)³², el índice de precios al consumidor (IPC) para diciembre de 2021 fue de 103,30 (véase anexo N.º 2).
6. Al aplicar los datos actualizados del índice de precios al consumidor a la fórmula aprobada por el Consejo Universitario, se obtiene el siguiente resultado:

Donde:

IPC año x = IPC 2021

IPC año base = IPC 1989

$$\frac{\text{IPC año } x}{\text{IPC año base}} \times \text{¢ } 3.000 \text{ (dieta base)}$$

$$\frac{103,30}{5,77} \times \text{¢ } 3.000 \text{ (dieta base)} = \text{¢ } 53.708,83$$

31 Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=2732&Idioma=1&FecInicial=1989/01/01&FecFinal=1989/12/31&Filtro=0>, consultado el 20 de enero de 2022.

32 Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=2732&Idioma=1&FecInicial=2021/01/01&FecFinal=2021/12/31&Filtro=0> consultada el 20 de enero de 2022 (ver anexo N.º 2).

7. **Por la situación presupuestaria que ha afrontado el país y que ha tenido repercusiones en la Universidad de Costa Rica, a la fecha de este dictamen no se ha aplicado al personal universitario el incremento salarial por concepto de reconocimiento del costo de vida establecido en el artículo 9 de la *Convención Colectiva de Trabajo*.**

ACUERDA

Actualizar, a partir de febrero de 2022, el monto por concepto de dieta en ₡53.708,83 (cincuenta y tres mil setecientos ocho colones con 83/100). Este monto se reconocerá por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan cada una de las representaciones estudiantiles o la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad de Costa Rica. Lo anterior se hará efectivo en el momento que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de ajuste salarial por concepto de reconocimiento del costo de vida a todo el personal universitario, en las mismas condiciones que la Administración establezca.

ACUERDO FIRME.

*****A las once horas y cuarenta y siete minutos, se une a la sesión virtual la Srta. Miryam Paulina Badilla, el Sr. Brender Levoe Saborío y el Lic. William Méndez. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE anuncia una nueva sesión de trabajo para resumir los los aspectos analizados.

*****A las once horas y cuarenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE anuncia un receso de diez minutos.

*****A las once horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las doce horas y cero minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Miryam Paulina Badilla, Sr. Brender Levoe Saborío, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. *****

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2022, en torno a la propuesta de reforma de la Ley N.º 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957 para la actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense, Expediente N.º 22.251.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. | Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)³³

La reforma de la *Ley fundamental de educación*, en sus artículos 23, 24 y 25, hace referencia a la Universidad de Costa Rica; sin embargo, no muestra afectación directa en la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la *Constitución Política*, pues dicha iniciativa únicamente busca equipar la potestad que la Ley N.º 2160 le otorgó de forma exclusiva a la Universidad de Costa Rica y pretende hacerla extensiva al resto de las universidades públicas.³⁴

II. | Consultas especializadas

Criterio de la Facultad de Educación (FE-1106-2021, del 27 de octubre de 2021)

La Facultad de Educación coincide en que la propuesta de reforma no evidencia intromisión sustancial a la autonomía de la Universidad de Costa Rica, sino que busca incluir a las otras universidades públicas en la formación de profesionales. Asimismo, considera importante la intención de la reforma, al regular la educación virtual como una necesidad de la sociedad costarricense en el contexto actual. Sin embargo, emite las siguientes dos observaciones:

- a) La redacción de las reformas propuestas no es clara, existen párrafos tautológicos, incompletos o con anotaciones de más. Lo que conllevaría a posibles confusiones en cuanto a la interpretación de la norma, así como que la sana administración de la justicia y la seguridad jurídica se vea afectada.
- b) Es importante incluir en el artículo 10 de la ley el tema de la interculturalidad como un eje de las relaciones interpersonales. Lo anterior, al reconocer que la globalización ha facilitado el acercamiento respetuoso de diversos grupos humanos que conforman la sociedad costarricense, por lo que es una necesidad dentro del contexto actual y futuro.

Criterio del Instituto de Investigación en Educación (INIE-1542-2021, del 13 de octubre de 2021)

El Instituto de Investigación en Educación señala que en el primer párrafo del artículo 27³⁵ los entornos virtuales no deben ser habilitados únicamente en una emergencia o cuando no sea posible el acceso al centro educativo, sino que debe estar habilitado como una opción más en la mediación pedagógica y en el desarrollo de los aprendizajes de los centros educativos, incluso en cualquier modalidad de educación.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de reforma de la Ley 2160, *Ley Fundamental de Educación*, de 25 de setiembre de 1957, para la actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense, Expediente N. 22.251, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa

³³ Dictamen OJ-814-2021.

³⁴ Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Universidad Técnica Nacional (UTN).

³⁵ El aprendizaje en entornos virtuales comprenderá los procesos educativos que se realizarán en dichos entornos en el caso de decretarse una emergencia o se imposibilite el acceso al centro educativo.

Rica sobre la reforma de la Ley 2160, *Ley Fundamental de Educación*, de 25 de setiembre de 1957 para la actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense. Expediente N.º 22.251 (AL-CPECTE-359-2021, del 05 de agosto de 2021).

2. El proyecto de ley³⁶ tiene como objetivo actualizar las normas contenidas en la *Ley fundamental de educación*, para lo cual incorpora aspectos como los entornos virtuales, con el fin de que la educación no se vea interrumpida en caso de enfrentar situaciones que imposibiliten el traslado del estudiantado a los centros educativos. Asimismo, el proyecto de ley pretende actualizar los aspectos que le dieron origen a la estructuración de nuestro sistema educativo costarricense. Por último, busca fortalecer la definición de educación especial y armonizarla con los criterios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades físicas, mentales o sensoriales.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-814-2021, del 07 de setiembre de 2021, manifestó que la reforma de la *Ley Fundamental de Educación*, en sus artículos 23, 24 y 25, hacen referencia a la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, no muestran afectación directa en la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política, pues dicha iniciativa únicamente busca equipar la potestad que la Ley N.º 2160 le otorgó de forma exclusiva a la Universidad de Costa Rica y propone hacerla extensiva al resto de las universidades públicas³⁷.
4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Educación (oficio FE-1106-2021, del 27 de octubre de 2021) y el Instituto de Investigación en Educación (oficio INIE-1542-2021, del 13 de octubre de 2021).
5. Del análisis realizado por las unidades académicas se presenta a continuación una síntesis de las recomendaciones y observaciones:
 - a) La redacción de las reformas propuestas no es clara, existen párrafos tautológicos, incompletos o con anotaciones de más. Lo que conllevaría a posibles confusiones en cuanto a la interpretación de la norma, así como que la sana administración de la justicia y la seguridad jurídica se vea afectada.
 - b) Es importante incluir en el artículo 10 de la ley el tema de la interculturalidad como un eje de las relaciones interpersonales. Lo anterior, al reconocer que la globalización ha facilitado el acercamiento respetuoso de diversos grupos humanos que conforman la sociedad costarricense, por lo que es una necesidad dentro del contexto actual y futuro.
 - c) Referente al artículo 27, se señala que los entornos virtuales no deberían ser habilitados únicamente en una emergencia o cuando no sea posible el acceso al centro educativo, sino que se recomiendan como una opción más en la mediación pedagógica y en el desarrollo de los aprendizajes de los centros educativos, incluso en cualquier modalidad de educación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de reforma de la Ley 2160, *Ley Fundamental de Educación*, de 25 de setiembre de 1957, para la actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense, Expediente N.º 22.251, **siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones realizadas por la Facultad de Educación y el Instituto de Investigación en Educación.**”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE, al no haber solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Miryam Paulina Badilla, Sr. Brender Levoe Saborío, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

36 El proyecto de ley es propuesto por: Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Luis Fernando Chacón Monge, Ana Lucía Delgado Orozco, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Yorleni León Marchena, Franggi Nicolás Solano, Roberto Hernán Thompson Chacón, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Paola Alexandra Valladares Rosado, Gustavo Alonso Viales Villegas.

37 Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Universidad Técnica Nacional (UTN).

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

AUSENTE: MTE Stephanie Fallas Navarro

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre la reforma de la Ley N.º 2160, *Ley Fundamental de Educación*, de 25 de setiembre de 1957 para la actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense, Expediente N.º 22.251 (AL-CPECTE-359-2021, del 05 de agosto de 2021).**
2. **El proyecto de ley³⁸ tiene como objetivo actualizar las normas contenidas en la *Ley fundamental de educación*, para lo cual incorpora aspectos como los entornos virtuales, con el fin de que la educación no se vea interrumpida en caso de enfrentar situaciones que imposibiliten el traslado del estudiantado a los centros educativos. Asimismo, el proyecto de ley pretende actualizar los aspectos que le dieron origen a la estructuración de nuestro sistema educativo costarricense. Por último, busca fortalecer la definición de educación especial y armonizarla con los criterios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades físicas, mentales o sensoriales.**
3. **La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-814-2021, del 07 de setiembre de 2021, manifestó que la reforma de la *Ley fundamental de educación*, en sus artículos 23, 24 y 25, hace referencia a la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, no muestran afectación directa en la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la *Constitución Política*, pues dicha iniciativa únicamente busca equiparar la potestad que la Ley N.º 2160 le otorgó de forma exclusiva a la Universidad de Costa Rica y propone hacerla extensiva al resto de las universidades públicas³⁹.**
4. **Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Educación (oficio FE-1106-2021, del 27 de octubre de 2021) y del Instituto de Investigación en Educación (oficio INIE-1542-2021, del 13 de octubre de 2021).**
5. **Del análisis realizado por las unidades académicas se presenta a continuación una síntesis de las recomendaciones y observaciones:**
 - a) **La redacción de las reformas propuestas no es clara, existen párrafos tautológicos, incompletos o con anotaciones de más, lo que conllevaría a posibles confusiones en cuanto a la interpretación de la norma, así como que la sana administración de la justicia y la seguridad jurídica se vea afectada.**
 - b) **Es importante incluir en el artículo 10 de la ley el tema de la interculturalidad como un eje de las relaciones interpersonales. Lo anterior, al reconocer que la globalización ha facilitado el acercamiento respetuoso de diversos grupos humanos que conforman la sociedad costarricense, por lo que es una necesidad dentro del contexto actual y futuro.**
 - c) **Referente al artículo 27, se señala que los entornos virtuales no deberían ser habilitados únicamente en una emergencia o cuando no sea posible el acceso al centro educativo, sino**

38 El proyecto de ley es propuesto por: Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Luis Fernando Chacón Monge, Ana Lucía Delgado Orozco, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Yorleni León Marchena, Franggi Nicolás Solano, Roberto Hernán Thompson Chacón, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Paola Alexandra Valladares Rosado, Gustavo Alonso Viales Villegas.

39 Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Universidad Técnica Nacional (UTN).

que se recomiendan como una opción más en la mediación pedagógica y en el desarrollo de los aprendizajes de los centros educativos, incluso en cualquier modalidad de educación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de reforma de la Ley N.º 2160, *Ley fundamental de educación*, de 25 de setiembre de 1957, para la actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense, Expediente N.º 22.251, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones realizadas por la Facultad de Educación y el Instituto de Investigación en Educación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-4-2022, sobre el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad (texto dictaminado)*, Expediente legislativo N.º 21.149.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica⁴⁰

Mediante el oficio OJ-884-2021 se expone: *Esta Asesoría había revisado anteriormente el proyecto, para lo cual preparó el dictamen OJ-770-2019. A esa propuesta se le adicionó la reforma al artículo 94 bis y una serie de modificaciones de redacción. Se incluye además el dictamen afirmativo unánime preparado por la Comisión Permanente Especial de la mujer de la Asamblea Legislativa.*

Según esa comisión, la propuesta recoge (...) una iniciativa que combate las diferentes formas de discriminación en las actividades laborales que sufren las mujeres, relacionadas con su situación de maternidad y con referencia a las responsabilidades provenientes de las labores de cuidado de la población infantil. En su criterio, la modificación propuesta perfecciona (...) las normas protectoras de la maternidad, las que se han inspirado tanto en la necesidad de eliminar malas prácticas, como de ampliar el espectro de trabajadoras que puedan verse beneficiadas por este especial tipo de protección, como asimismo, en la necesidad de involucrar más activamente a los padres trabajadores en el cuidado de los hijos y, en un sentido más amplio, hacerlos partícipes en un mayor grado en la asunción de sus responsabilidades familiares.

Por último, enfatizan en que las modificaciones legales tendientes a equiparar y ampliar los derechos de los trabajadores que adopten a un niño o niña o que asuman su tutoría o cuidado personal, resultan especialmente relevantes, pues marca la línea para dar un trato igualitario a los padres biológicos y a los adoptivos y contribuye a promover la adopción como una vía para constituir familia y satisfacer las necesidades de cariño y atención de la niñez en situación de abandono.

En criterio de esta Asesoría, la propuesta incluida en el inciso a) del artículo 95, desmejora las condiciones de la licencia que la legislación actual otorga en caso de adopción. Si bien es cierto, amplía el beneficio al padre; pues en la norma actual se refiere únicamente a la “trabajadora que adopte”, el plazo de la licencia se ve disminuido cuando propone que en la adopción conjunta se otorgará licencia especial de tres meses, divisible entre las personas adoptantes de común acuerdo, la cual podrá tomarse de forma simultánea o alterna, según decisión de las partes.

⁴⁰ Dictamen OJ-884-2021, del 24 de setiembre de 2021.

El periodo de adaptación del menor, cuyo interés superior se protege con esta norma, se reduce en los casos de adopción conjunta, pues si se toma en forma simultánea, al ser divisible, se reduce a la mitad. Y en caso de que no sea simultánea, le toca “adaptarse” a su familia, por roles; mes y medio al papá y mes y medio a la mamá. Esto, en lugar de fortalecer este proceso, lo debilita y complica el proceso de adaptación del menor a una familia. Por otro lado, qué pasa si no hay común acuerdo entre los adoptantes, ¿será necesario acudir a la autoridad jurisdiccional en virtud de la remisión al Código de Familia y normas conexas incluida en el texto? Por estos motivos se sugiere oponerse a esta redacción y solicitar las aclaraciones del caso.

El inciso c) de ese artículo presenta una redacción muy confusa. La idea es otorgar al padre biológico la licencia post parto que correspondía a la madre, cuando esta fallezca en el parto. De seguido dice:

“El padre del niño o niña recién nacido deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida en ausencia del padre o que esté no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido.

No se comprende para nada. Qué pasa si el conviviente de hecho, la pareja sentimental o el cónyuge supérstite es quien se ha comportado para todos los efectos como el padre del bebé. Cómo haría el patrono para reconocerle esta licencia. Además de la resolución certificada del PANI, ¿cómo puede el empleador asegurar el interés del menor?, ¿qué sucede mientras el PANI se pronuncia al respecto?

En realidad este artículo presenta más inconsistencias que beneficios. Se recomienda solicitar las aclaraciones del caso.

El artículo 96 prevé el descanso remunerado reducido a la mitad en caso de aborto no intencional o por causas biológicas y naturales, o de parto prematuro no viable. Esta disposición violenta la autonomía que en esa materia tiene la CCSS; porque este tipo de licencias ya se encuentra regulado en su normativa interna.

Por otro lado, ese artículo incluye la posibilidad de “abonar” el descanso a las vacaciones que por ley le corresponden a la trabajadora. No queda clara esa figura; pues las vacaciones son derechos de las trabajadoras y las gana, aun estando con licencia. Dice:

Si no se abonare la persona a quien se le haya concedido, tendrá derecho, por lo menos, a las dos terceras partes de su sueldo o a lo que falte para que lo reciba completo.

No queda claro el propósito de esta norma, porque, según la normativa de la CCSS que regula las licencias en estos casos, se reduce el plazo del disfrute, pero el salario se garantiza en su totalidad.

Sobre este artículo también se recomienda solicitar aclaración.

El resto de artículos cuya reforma se propone, no afectan la actividad ordinaria de la Universidad y no se observa que afecten la autonomía universitaria.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Escuela de Enfermería y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).

Las observaciones enviadas por las instancias consultadas se exponen a continuación:

1. Criterio de la Escuela de Enfermería⁴¹

Se recibe respuesta de la Comisión mediante oficio EE-2261-2021, la cual plantea las siguientes observaciones al texto del proyecto:

1. La extracción de la leche es una necesidad fisiológica por lo que no debe ser restrictiva por parte del patrono, que la mujer trabajadora puede realizarlo cada vez que ella lo necesite. Bajo este panorama, debe existir un acuerdo entre quien se encuentra al mando y la mujer en periodo de lactancia.

⁴¹ Oficio EE-2261-2021, del 4 de noviembre de 2021.

2. El permiso de dos días por semana otorgado al padre debería ampliarse por lo menos a 6 semanas, periodo correspondiente al posparto, cuando la madre ya se ha recuperado casi por completo, lo que permitiría visibilizar la importancia del acompañamiento y apoyo al proceso de adaptación fisiológica.

2. Criterio del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer⁴²

El Centro de Investigación y Estudios de la Mujer, en oficio CIEM-313-2021, manifiesta –con base en las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado costarricense y la normativa interna– que encuentra positiva la aprobación del proyecto ley, el cual se fundamenta en razones de hecho y de derecho. Lo anterior conlleva el planteamiento de algunas observaciones, tal como se mencionan más adelante:

I. RAZONES DE HECHO

- **PRIMERO:** El texto pretende proteger a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia de posibles hechos discriminatorios de los que puedan ser víctimas en sus espacios de trabajo.
- **SEGUNDO:** Entre otras, lo hace mediante la inclusión de licencias con goce de salario para la obtención de dictámenes, documentos y asistencia a citas. También, amplía las indemnizaciones que debe recibir si es despedida de forma injusta, esto flexibiliza el modo en que puede disponerse del tiempo de lactancia a elección de la madre; de igual forma, se propone la obligación de la persona empleadora de tener un espacio para que las madres puedan amamantar en periodo de lactancia; y se prohíbe la exigencia de una prueba médica de embarazo para ingresar o permanecer en el trabajo.
- **TERCERO:** Se hace hincapié en la importancia del esfuerzo que hace el documento por mejorar la distribución de las tareas de cuidado, lo que posibilita la licencia para ambas partes cuando se trata de adopción, e incluye una licencia de paternidad para los padres biológicos.
- **CUARTO:** Todas las anteriores se consideran medidas positivas que protegerían los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, pero también de los niños y las niñas.
- **QUINTO:** No se consideran excesivas ni imposibles de cumplir las nuevas responsabilidades para las personas empleadoras.
- **SEXTO:** Se resalta el esfuerzo del texto en aplicar el lenguaje inclusivo.

II. RAZONES DE DERECHO

Ninguna de las propuestas se encuentra en conflicto con el ordenamiento jurídico nacional. Al contrario, se entienden como medidas que armonizan la legislación interna con los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres que obligan al Estado costarricense, tales como:

1. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

- **Artículo 2**

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

⁴² Oficio del CIEM-313-2021, del 8 de noviembre de 2021.

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

• **Artículo 5**

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

(...)

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

• **Artículo 11**

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer:

• **Artículo 6**

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación (...).

3. La propuesta también se ajusta a lo contenido en la Recomendación 191 del 2000 de la Organización Internacional del Trabajo, en lo referente a la paternidad, las madres en periodo de lactancia y las licencias.

III. OBSERVACIONES

Se sugiere mejorar la redacción en la propuesta del artículo 95, inciso c) que dicta:

El padre del niño o niña recién nacido deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida en ausencia del padre o que esté no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido.

Se intuye el sentido de lo transcrito, pero no queda claro debido al uso incorrecto de la puntuación, por lo que se sugiere revisar.

IV. CONCLUSIONES

Se encuentra que la propuesta revisada contribuiría al acceso y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, así como a prevenir sancionar y erradicar la discriminación como una forma de violencia en contra de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

3. Criterio de la Facultad de Derecho⁴³

Se recibe respuesta mediante oficio FD-81-2022, la cual plantea los siguientes comentarios y observaciones al texto del proyecto:

- **Artículo 94.**

La ampliación del artículo 94 del *Código de Trabajo*, a criterio de la suscrita es progresivo, en el tanto da una mayor cobertura de protección para la persona trabajadora que se encuentre en estado de embarazo, lactancia o disfrutando la respectiva licencia de maternidad. La modificación del artículo no altera la esencia del mismo, y por lo contrario se establece una redacción más concisa y amplia para dar protección contra el despido a de las mujeres que pasan por el proceso de la maternidad, desde la gestación e incluso en resguardo de la salud de la madre y el menor, se amplía la protección en dicha norma, para que una vez nacido el menor, se le proteja el acceso a la salud.

- **Artículo 94 bis.**

(...) Si se tratara de una trabajadora en período de lactancia tendrá derecho, además de la cesantía al concepto de daños y perjuicios causados, lo cual se fijará en sentencia.

Concretamente el párrafo transcrito, se podría generar algún grado de inseguridad jurídica para la persona trabajadora, siendo que la normativa vigente claramente estipula la indemnización para la mujer en estado de lactancia que es despedida, la cual debe ser de 10 días de salario. Con la reforma propuesta, no se indica cual o como debe tasarse dicha indemnización, lo cual podría desproteger a dichas mujeres, en caso de ser despedidas, podrían darse interpretaciones menos beneficiosas.

- **Artículo 95.**

El artículo en mención en términos generales es positivo, siendo que aclara que la licencia otorgada en casos especiales como la adopción también deben ser computadas para efectos de la continuidad laboral, lo cual en la norma vigente no esta contemplado expresamente.

Se crea el derecho a la licencia de paternidad que, hasta este momento en Costa Rica, no se ha implementado como un derecho en norma ordinaria, lo cual es muy positivo porque contribuye por una parte a la igualdad de derechos familiares entre hombres y mujeres, permite la participación de los padres en todo lo que implica el nacimiento de un hijo o hija, y por otra parte disminuye una de las principales razones de discriminación en el empleo que sufren las mujeres por la carga de la maternidad, y los costos que esta tiene sobre los patronos, siendo que con la implementación de una licencia de paternidad, de alguna manera, dicha carga se redistribuye.

Es importante la creación de una licencia en casos de muerte de la madre en el parto, licencia que no se contempla en la norma vigente, y que es completamente necesaria.

Por ultimo la licencia en caso de adopción contemplada en el inciso a) del artículo 95, si bien es cierto es un avance en cuanto a la protección, al crearse una licencia para ambos padres, sin embargo, debería ser en igualdad de términos para ambos padres, si laboran para diferentes patronos, y únicamente en caso de que se trate de mismo patrono debería dividirse entre ambos padres adoptivos.

⁴³ Oficio EE-81-2022, del 17 de enero de 2022.

- **Artículo 96.**

(...) solamente en casos de excepción debidamente justificados, podrá ser ubicada en otro puesto equivalente en remuneración, el cual guarde relación con sus aptitudes, capacidad y competencia (...).

La frase transcrita crea un nivel de protección para la mujer posterior a un embarazo, siendo que modifica el texto, estableciendo que solo en casos de excepción se podría cambiar las circunstancias de trabajo a la persona trabajadora una vez que regrese de la licencia, a diferencia del texto actual, que señala que puede hacerse, en cualquier caso, lo cual puede dar pie a actos de discriminación.

- **Artículo 97.**

La modificación propuesta en la redacción del artículo 97, es positiva, siendo que da a la persona trabajadora mayores posibilidades de forma y tiempo para disfrutar de la licencia de lactancia, pudiendo elegir más opciones, que no están contempladas en el artículo en su redacción actual.

- **Artículo 100.**

La redacción propuesta en el artículo 100 del proyecto en mención, es positiva siendo que no sujeta la obligación patronal de tener un espacio, a un número determinado de mujeres, como se establece en la actualidad, y por lo contrario se crearía la obligación de tener un espacio físico adecuado para la lactancia independientemente de la cantidad de mujeres.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario el siguiente proyecto de ley:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁴⁴ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicita a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.
3. El texto base de este proyecto de ley fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6354, artículo 14 del 25 de febrero de 2020, en la que se acordó: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Reforma de los artículos 94, 95, 96, 97 y 100 y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad. Expediente legislativo N.º 21.149, según las observaciones realizadas.*
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0458-2021 del 9 de setiembre de 2021) remitido por la Rectoría (oficio R-6290-2021 del 9 de setiembre de 2021), emite el criterio institucional respecto al Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad (texto dictaminado)*, Expediente legislativo N.º 21.149.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6533, artículo 10, del 21 de octubre de 2021, conoció el *Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2021* y acordó solicitar a la Dirección elaborar una Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Enfermería y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).

44 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

6. El proyecto de ley ingresó el 12 de febrero de 2019 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente de la Mujer. Según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 11 de enero de 2022, este proyecto de ley está en etapa de primer debate (no ha sido aprobado), específicamente se encuentra en revisión de mociones por parte del plenario (el 20 de octubre de 2021) y no ha sido convocado a sesiones extraordinarias.

*****A las doce horas y nueve minutos, sale el Dr. Germán Vidaurre para buscar el cargador de la computadora.*****

*****A las doce horas y diez minutos, se reincorpora a la sesión virtual el Dr. Germán Vidaurre. *****

7. El proyecto de ley⁴⁵ contiene dos artículos: el primero, reformar los artículos 94, los párrafos segundo y tercero del artículo 94 bis, 95, 96, 97 y 100; y el segundo, adicionar un inciso k) al artículo 70 del *Código de Trabajo*, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad.
8. La iniciativa pretende combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad, mediante la modificación de los artículos supracitados, que se encuentran relacionados con licencias, vacaciones, solicitud de prueba de embarazo, despido de las mujeres trabajadoras en condición de maternidad o estado de lactancia, entre otros aspectos que den paso a la discriminación laboral de las mujeres.
9. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Escuela de Enfermería (oficio EE-2261-2021, del 4 de noviembre de 2021), y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-313-2021, del 8 de noviembre de 2021).
10. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Dictamen OJ-884-2021, señala:

- *en el inciso a) del artículo 95, desmejora las condiciones de la licencia que la legislación actual otorga en caso de adopción. Si bien es cierto, amplía el beneficio al padre; pues en la norma actual se refiere únicamente a la “trabajadora que adopte”, el plazo de la licencia se ve disminuido cuando propone que en la adopción conjunta se otorgará licencia especial de tres meses, divisible entre las personas adoptantes de común acuerdo, la cual podrá tomarse de forma simultánea o alterna, según decisión de las partes. El periodo de adaptación del menor, cuyo interés superior se protege con esta norma, se reduce en los casos de adopción conjunta, pues si se toma en forma simultánea, al ser divisible, se reduce a la mitad. Y en caso de que no sea simultánea, le toca “adaptarse” a su familia, por roles; mes y medio al papá y mes y medio a la mamá. Esto, en lugar de fortalecer este proceso, lo debilita y complica el proceso de adaptación del menor a una familia. Por otro lado, qué pasa si no hay común acuerdo entre los adoptantes, ¿será necesario acudir a la autoridad jurisdiccional en virtud de la remisión al Código de Familia y normas conexas incluida en el texto? Por estos motivos se sugiere oponerse a esta redacción y solicitar las aclaraciones del caso.*
- **El inciso c)** *de ese artículo presenta una redacción muy confusa. La idea es otorgar al padre biológico la licencia post parto que correspondía a la madre, cuando esta fallezca en el parto. De seguido dice:*

“El padre del niño o niña recién nacido deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida en ausencia del padre o que este no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido.

No se comprende para nada. Qué pasa si el conviviente de hecho, la pareja sentimental o el cónyuge superviviente es quien se ha comportado para todos los efectos como el padre del bebé. Cómo haría el patrono para reconocerle esta licencia. Además de la resolución certificada del PANI, ¿cómo puede el empleador asegurar el interés del menor?, ¿qué sucede mientras el PANI se pronuncia al respecto?

En realidad este artículo presenta más inconsistencias que beneficios. Se recomienda solicitar las aclaraciones del caso.

45 Presentado por las diputadas Shirley Díaz Mejía, Franggi Nicolás Solano y Sylvia Villegas Álvarez (legislatura 2018-2022).

- **El artículo 96** prevé el descanso remunerado reducido a la mitad en caso de aborto no intencional o por causas biológicas y naturales, o de parto prematuro no viable. Esta disposición violenta la autonomía que en esa materia tiene la CCSS; porque este tipo de licencias ya se encuentra regulado en su normativa interna.

Por otro lado, ese artículo incluye la posibilidad de “abonar” el descanso a las vacaciones que por ley le corresponden a la trabajadora. No queda clara esa figura; pues las vacaciones son derechos de las trabajadoras y las gana, aun estando con licencia. Dice:

Si no se abonare la persona a quien se le haya concedido, tendrá derecho, por lo menos, a las dos terceras partes de su sueldo o a lo que falte para que lo reciba completo.

No queda claro el propósito de esta norma, porque, según la normativa de la CCSS que regula las licencias en estos casos, se reduce el plazo del disfrute, pero el salario se garantiza en su totalidad.

Sobre este artículo también se recomienda solicitar aclaración.

11. Del análisis del texto propuesto se recomienda considerar las siguientes observaciones:

- i. La extracción de la leche es una necesidad fisiológica, por lo que no debe ser restrictiva por parte del patrono, sino que la mujer trabajadora puede realizarlo cada vez que ella lo necesite. Bajo este panorama, debe existir un acuerdo entre quien está al mando y la mujer en periodo de lactancia.
- ii. El permiso de dos días por semana otorgado al padre debería ampliarse por lo menos a 6 semanas, periodo correspondiente al posparto, cuando la madre ya se ha recuperado casi por completo, lo que permitiría visibilizar la importancia del acompañamiento y apoyo al proceso de adaptación fisiológica.
- iii. En el artículo 94 bis.

Si se tratara de una trabajadora en periodo de lactancia tendrá derecho, además de la cesantía al concepto de daños y perjuicios causados, lo cual se fijará en sentencia.

Concretamente el párrafo transcrito, se podría generar algún grado de inseguridad jurídica para la persona trabajadora, siendo que la normativa vigente claramente estipula la indemnización para la mujer en estado de lactancia que es despedida, la cual debe ser de 10 días de salario. Con la reforma propuesta, no se indica cuál o cómo debe tasarse dicha indemnización, lo cual podría desproteger a dichas mujeres, en caso de ser despedidas, podrían darse interpretaciones menos beneficiosas.

- iv. En el artículo 95 siendo que aclara que la licencia otorgada en casos especiales como la adopción también deben ser computadas para efectos de la continuidad laboral, lo cual en la norma vigente no está contemplado expresamente.

Se crea el derecho a la licencia de paternidad que, hasta este momento en Costa Rica, no se ha implementado como un derecho en norma ordinaria, lo cual es muy positivo porque contribuye por una parte a la igualdad de derechos familiares entre hombres y mujeres, permite la participación de los padres en todo lo que implica el nacimiento de un hijo o hija, y por otra parte disminuye una de las principales razones de discriminación en el empleo que sufren las mujeres por la carga de la maternidad, y los costos que esta tiene sobre los patronos, siendo que con la implementación de una licencia de paternidad de alguna manera dicha carga se redistribuye.

Por otra parte, es muy importante la creación de una licencia en casos de muerte de la madre en el parto, licencia que no se contempla en la norma vigente, y que es completamente necesaria.

De modo, que para la licencia en caso de adopción contemplada en el inciso a) del artículo 95, si bien es cierto es un avance en cuanto a la protección, al crearse una licencia para ambos padres, sin embargo, debería ser en igualdad de términos para ambos padres, si laboran para diferentes patronos, y únicamente en caso de que se trate de mismo patrono debería dividirse entre ambos padres adoptivos.

Asimismo, se sugiere mejorar la redacción en la propuesta del artículo 95, inciso c), que dicta:

El padre del niño o niña recién nacido deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida en ausencia del padre o que esté no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido.

Se intuye el sentido de lo transcrito, pero no queda claro debido al uso incorrecto de la puntuación, por lo que se sugiere revisar.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaria del directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: **Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad** (texto dictaminado). Expediente legislativo N.º 21.149, **en el tanto se tomen en cuenta las observaciones del considerando 10 y 11.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Srta. Miryam Paulina Badilla.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA consulta al Lic. William Méndez, en relación con el artículo 96, si le podría aclarar lo siguiente: “Esta disposición violenta la autonomía que en esa materia tiene la CCSS; porque este tipo de licencias ya se encuentra regulado en su normativa interna”. Pregunta si la normativa interna se refiere a los plazos en que se puede extender por un dictamen especial del médico. No le queda claro de qué forma violentaría la autonomía de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) el que se estipule como tal en el Código de Trabajo. Destaca que no se trata de limitarlo, pero no le parece inadecuado que esté incluido en el Código de Trabajo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ explica que a partir de una reforma al Código de Trabajo se introdujo a la CCSS una disposición para su cumplimiento. Según su ley constitutiva, solamente lo puede hacer la misma institución por acuerdo de la Junta Directiva, no por norma externa.

Por tanto, sería una reforma indirecta a la autonomía de la CCSS y la Asamblea Legislativa lo que puede hacer es “exhortar” (aunque esta figura no exista) en el momento de hacer una ley, ya que, de lo contrario, se estaría modificando la ley de la CCSS por una vía indebida y se invadirían sus competencias establecidas por ley, sin hacer una reforma.

La disposición interna que tiene la CCSS es la que autoriza la ley para que esta institución pueda dictaminar de qué manera se otorga o no un permiso, una incapacidad o un beneficio del derecho del trabajo, como el que se quiere incorporar en esta legislación. Destaca que algo similar le ocurriría a la UCR, en el sentido de que esto puede ser una disposición interna de la Universidad, a partir de una decisión de las autoridades universitarias con respecto a un reglamento que solamente puede emitir la Institución. Destaca que estas son analogías. Refiere que este tema estaría ligado a una Cátedra de Derecho al Trabajo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias por la explicación. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Miryam Paulina Badilla, Sr. Brender Levoe Saborío, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

AUSENTE: MTE Stephanie Fallas Navarro

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88⁴⁶ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicita a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre proyectos de ley.**
- 2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.**
- 3. El texto base de este proyecto de ley fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6354, artículo 14 del 25 de febrero de 2020, en la que se acordó: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Reforma de los artículos 94, 95, 96, 97 y 100 y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad. Expediente legislativo N.º 21.149, según las observaciones realizadas.***
- 4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0458-2021 del 9 de setiembre de 2021) remitido por la Rectoría (oficio R-6290-2021 del 9 de setiembre de 2021), emite el criterio institucional respecto al Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad (texto dictaminado)*, Expediente legislativo N.º 21.149.**
- 5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6533, artículo 10, del 21 de octubre de 2021, conoció el *Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2021* y acordó solicitar a la Dirección elaborar una Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Enfermería y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).**
- 6. El proyecto de ley ingresó el 12 de febrero de 2019 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente de la Mujer. Según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 11 de enero de 2022, este proyecto de ley está en etapa de primer debate (no ha sido aprobado), específicamente se encuentra en revisión de mociones por parte del plenario (el 20 de octubre de 2021) y no ha sido convocado a sesiones extraordinarias.**
- 7. El proyecto de ley⁴⁷ contiene dos artículos: el primero, reformar los artículos 94, los párrafos segundo y tercero del artículo 94 bis, 95, 96, 97 y 100; y el segundo, adicionar un inciso k) al artículo 70 del *Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad.***
- 8. La iniciativa pretende combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad, mediante la modificación de los artículos supracitados, que se encuentran relacionados con licencias, vacaciones, solicitud de prueba de embarazo, despido de las mujeres**

46 ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

47 Presentado por las diputadas Shirley Díaz Mejía, Franggi Nicolás Solano y Sylvia Villegas Álvarez (legislatura 2018-2022).

trabajadoras en condición de maternidad o estado de lactancia, entre otros aspectos que den paso a la discriminación laboral de las mujeres.

9. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Escuela de Enfermería (oficio EE-2261-2021, del 4 de noviembre de 2021) y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-313-2021, del 8 de noviembre de 2021).

10. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Dictamen OJ-884-2021, señaló:

- *en el inciso a) del artículo 95, desmejora las condiciones de la licencia que la legislación actual otorga en caso de adopción. Si bien es cierto, amplía el beneficio al padre; pues en la norma actual se refiere únicamente a la “trabajadora que adopte”, el plazo de la licencia se ve disminuido cuando propone que en la adopción conjunta se otorgará licencia especial de tres meses, divisible entre las personas adoptantes de común acuerdo, la cual podrá tomarse de forma simultánea o alterna, según decisión de las partes. El periodo de adaptación del menor, cuyo interés superior se protege con esta norma, se reduce en los casos de adopción conjunta, pues si se toma en forma simultánea, al ser divisible, se reduce a la mitad. Y en caso de que no sea simultánea, le toca “adaptarse” a su familia, por roles; mes y medio al papá y mes y medio a la mamá. Esto, en lugar de fortalecer este proceso, lo debilita y complica el proceso de adaptación del menor a una familia. Por otro lado, qué pasa si no hay común acuerdo entre los adoptantes, ¿será necesario acudir a la autoridad jurisdiccional en virtud de la remisión al Código de Familia y normas conexas incluida en el texto? Por estos motivos se sugiere oponerse a esta redacción y solicitar las aclaraciones del caso.*

- *El inciso c) de ese artículo presenta una redacción muy confusa. La idea es otorgar al padre biológico la licencia post parto que correspondía a la madre, cuando esta fallezca en el parto. De seguido dice:*

“El padre del niño o niña recién nacido deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida en ausencia del padre o que esté no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido”.

No se comprende para nada. Qué pasa si el conviviente de hecho, la pareja sentimental o el cónyuge superviviente es quien se ha comportado para todos los efectos como el padre del bebé. Cómo haría el patrono para reconocerle esta licencia. Además de la resolución certificada del PANI, ¿cómo puede el empleador asegurar el interés del menor?, ¿qué sucede mientras el PANI se pronuncia al respecto?

En realidad este artículo presenta más inconsistencias que beneficios. Se recomienda solicitar las aclaraciones del caso.

- *El artículo 96 prevé el descanso remunerado reducido a la mitad en caso de aborto no intencional o por causas biológicas y naturales, o de parto prematuro no viable. Esta disposición violenta la autonomía que en esa materia tiene la CCSS; porque este tipo de licencias ya se encuentra regulado en su normativa interna.*

Por otro lado, ese artículo incluye la posibilidad de “abonar” el descanso a las vacaciones que por ley le corresponden a la trabajadora. No queda clara esa figura; pues las vacaciones son derechos de las trabajadoras y las gana, aun estando con licencia. Dice:

“Si no se abonare la persona a quien se le haya concedido, tendrá derecho, por lo menos, a las dos terceras partes de su sueldo o a lo que falte para que lo reciba completo”.

No queda claro el propósito de esta norma, porque, según la normativa de la CCSS que regula las licencias en estos casos, se reduce el plazo del disfrute, pero el salario se garantiza en su totalidad.

Sobre este artículo también se recomienda solicitar aclaración.

11. Del análisis del texto propuesto se recomienda considerar las siguientes observaciones:

1. **La extracción de la leche es una necesidad fisiológica, por lo que no debe ser restrictiva por parte del patrono, sino que la mujer trabajadora puede realizarlo cada vez que ella lo**

necesite. Bajo este panorama, debe existir un acuerdo entre quien está al mando y la mujer en periodo de lactancia.

2. El permiso de dos días por semana otorgado al padre debería ampliarse por lo menos a 6 semanas, periodo correspondiente al posparto, cuando la madre ya se ha recuperado casi por completo, lo que permitiría visibilizar la importancia del acompañamiento y apoyo al proceso de adaptación fisiológica.
3. En el artículo 94 bis.

Si se tratara de una trabajadora en periodo de lactancia tendrá derecho, además de la cesantía al concepto de daños y perjuicios causados, lo cual se fijará en sentencia.

Concretamente el párrafo transcrito podría generar algún grado de inseguridad jurídica para la persona trabajadora, siendo que la normativa vigente claramente estipula la indemnización para la mujer en estado de lactancia que es despedida, la cual debe ser de 10 días de salario. En la reforma propuesta no se indica cuál o cómo debe tasarse dicha indemnización, lo cual podría desproteger a dichas mujeres en caso de ser despedidas; es decir, podrían darse interpretaciones menos beneficiosas.

4. En el artículo 95 se aclara que la licencia otorgada en casos especiales como la adopción también deben ser computadas para efectos de la continuidad laboral, lo cual en la norma vigente no está contemplado expresamente.

Se crea el derecho a la licencia de paternidad que, hasta este momento en Costa Rica, no se ha implementado como un derecho en norma ordinaria, lo cual es muy positivo porque contribuye –por una parte– a la igualdad de derechos familiares entre hombres y mujeres, permite la participación de los padres en todo lo que implica el nacimiento de un hijo o hija y –por otra parte– disminuye una de las principales razones de discriminación en el empleo que sufren las mujeres por la carga de la maternidad, y los costos que esta tiene sobre los patronos, siendo que con la implementación de una licencia de paternidad de alguna manera dicha carga se redistribuye.

Por otra parte, es muy importante la creación de una licencia en casos de muerte de la madre en el parto, licencia que no se contempla en la norma vigente, y que es completamente necesaria.

Para la licencia en caso de adopción contemplada en el inciso a) del artículo 95, si bien es cierto es un avance en cuanto a la protección al crearse una licencia para ambos padres, debería ser en igualdad de términos para ambos padres si laboran para diferentes patronos, y únicamente en caso de que se trate de mismo patrono debería dividirse entre ambos padres adoptivos.

Asimismo, se sugiere mejorar la redacción en la propuesta del artículo 95, inciso c), que dicta:

El padre del niño o niña recién nacido deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida en ausencia del padre o que esté no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido.

Se intuye el sentido de lo transcrito, pero no queda claro debido al uso incorrecto de la puntuación, por lo que se sugiere revisar.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaria del directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad (texto dictaminado). Expediente legislativo N.º 21.149, en el tanto se tomen en cuenta las observaciones del considerando 10 y 11.*

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y veintidós minutos, se retira de la sesión el Dr. Gustavo Gutiérrez.****

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta de Dirección Proyecto de Ley CU-5-2022, en torno al Proyecto de Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas. Expediente N.º 22.629.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS**I. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-1015-2021 del 22 de octubre de 2021)**

El artículo 3 del proyecto establece:

“Los entes y órganos públicos están obligados a destinar al menos dos por ciento (2%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para ser ocupados por las personas indígenas, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos.

Para nombrar en esas plazas a las personas no indígenas deberá documentarse, de forma fehaciente, que en el respectivo proceso de reclutamiento y selección se divulgó el porcentaje y que no hubo participación de las personas indígenas o que las participantes no cumplen los requisitos exigidos para el puesto.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

Tal como ha señalado esta Asesoría en múltiples ocasiones, una ley de la República no puede imponerle obligaciones a la Universidad de Costa Rica que violenten su autonomía constitucional de auto organización. Este artículo no podría ser impuesto a la Institución, ya que impone obligaciones que sobrepasan la protección fundamental de los trabajadores regulada en el Código de Trabajo y violenta la autonomía universitaria en materia de contratación de personal.

Sin embargo, no se desconoce en el presente dictamen la cantidad de proyectos de investigación y acción social, así como, pronunciamientos de corte político e ideológico, realizados por la Universidad en las últimas décadas en favor de la inclusión indígena.

Es decir, el criterio rendido en este dictamen pretende aclarar aspectos meramente legales sobre la aplicación de las normas legales, pero no impediría que el Consejo Universitario se

pronuncie a favor del proyecto y que, incluso, desee incorporar los principios del mismo a la normativa universitaria.

Con respecto al resto del proyecto, no se tienen más observaciones legales.

II. CONSULTAS ESPECIALIZADAS

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6538-06 del 09 de noviembre de 2021, acordó realizar consulta especializada a la Facultad de Ciencias Sociales, a la Escuela de Trabajo Social y a la Escuela de Sociología.

La Facultad de Ciencias Sociales⁴⁸ y la Escuela de Trabajo Social⁴⁹, tras el análisis del proyecto, considera los siguientes aspectos por mejorar:

- La consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas sobre asuntos que les atañen es un derecho colectivo de los pueblos indígenas y reconocido en el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes (Convenio 169 de la OIT), ratificado por el Estado de Costa Rica en 1992.
- También, dicho derecho es reconocido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), promovida por el Estado costarricense, tanto en la reciente Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016) como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta última organización ha desarrollado en su jurisprudencia los requisitos para el cumplimiento de este derecho, los que el Estado de Costa Rica ha declarado con igual valor que los emitidos por los tribunales nacionales (Convenio Sede Costa Rica-Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1981).
- El proceso de consulta libre, previa e informada a todos los pueblos y comunidades indígenas afectados debe no solo quedar explícito en los textos de los expedientes N.º 22.495 y N.º 22.456, sino someterse a los estándares internacionales en la materia y, como mínimo, observar el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas (Decreto 40932-MP-MJP del 4 de abril de 2018). ***Este es un requisito esencial para que la Universidad de Costa Rica pueda entrar a considerar proyectos de ley cuya incidencia sea directa sobre los pueblos indígenas.***
- En cuanto al expediente N.º 22.629, en la exposición de motivos se indica que una parte del proyecto de ley se basa en lo consultado en el “Taller de consulta a la población joven indígena para la elaboración de la Política Pública de la Persona Joven”. Sin embargo, tal evento no puede sustituir el proceso de consulta previa, libre e informada a todos los pueblos indígenas del país.
- En referencia al Expediente N.º 22.629, para que las acciones afirmativas puedan ser verdaderamente efectivas se requieren criterios técnicos especializados y basados en los resultados a partir de investigaciones y diagnósticos, con el fin de que en cada ítem se reconozcan las formas de cómo se aplicarán concretamente las acciones en el marco de la institucionalidad. De esta forma, en lo propuesto para las mujeres, telecomunicaciones, vivienda, seguridad y salud, o lo referente a cupos en los cursos ofrecidos por el INA, las acciones afirmativas deben completarse con análisis provenientes de estudios técnicos que contemplen las realidades institucionales y del funcionamiento estatal para determinar su operativización y alcances.
- El análisis técnico especializado de la capacidad institucional y presupuestaria para la implementación de las medidas resulta fundamental para garantizar que las propuestas puedan llevarse a cabo, y que la ley tenga el sustento suficiente para su materialización. Debido a lo anterior, es útil conocer en el proyecto del acervo documental revisado, recuperar lecciones institucionales aprendidas e identificar las posibles articulaciones.

Mediante una carta con fecha de 23 de noviembre, la Escuela de Sociología señala los siguientes aspectos que deben mejorarse para evitar errores y vacíos legales que permitan la permanencia ilegal de personas no indígenas dentro de los territorios:

- 1- Sobre la afirmación, los pueblos indígenas son 8: *los cabécares, bribbrís, brunecas (o borucas), térrabas (brörán), guaymíes, huetares (o pacacuas), malekus y chorotegas, y cada uno define, en forma autónoma, a quién consideran indígena.* La forma correcta, según personas indígenas del territorio Ngäbe de Conte Burica, es referirse a ellas como Ngäbes y no guaymíes, ya que es despectivo.

⁴⁸ Oficio ETSoc-952-2021, del 23 de noviembre de 2021.

⁴⁹ Oficio FCS-450-2021 del 3 de diciembre de 2021.

- 2- Respecto al siguiente párrafo: “Mediante la adición del 3 Bis, se establece expresamente la prohibición de desalojar a personas indígenas de sus propios territorios indígenas, lo cual constituye una disposición legal que refuerza la condición jurídica de los titulares de pleno derecho: las personas indígenas”, se indica:

Queda la incertidumbre en estos dos fragmentos sobre cómo van a saber quiénes son realmente indígenas, ya que no tener criterios oficialmente establecidos en todos los territorios perpetúa conflictos. Lo anterior, debido a que las personas no indígenas –e incluso indígenas antiindígenas– han creado mecanismos (como cartas de certificado) para reconocer a algunas personas no indígenas como tales.

También es necesario considerar que, hasta la fecha, se dan conflictos al interior de los grupos no indígenas con respecto a este tema. Esto, especialmente, en el caso de las personas cabécar y bribris, ya que la línea más conservadora identifica a sus miembros a partir de los clanes (que son heredados por la madre). Por ejemplo, una mujer bribri o cabécar puede formar una familia con un hombre no indígena o de otra etnia y sus hijos e hijas siempre serán bribris, pero si un hombre bribri o cabécar forma una familia con una persona no indígena o una persona de otro grupo étnico, sus hijos e hijas ya no serán bribris, porque el clan es heredado por la mujer.

Por otra parte, en el caso de los bröran, estos tienen para identificarse un padrón construido por Rodolfo Villalobos, exfuncionario del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), lo que permitió la identificación de más de 5000 personas indígenas broranso descendientes de 12 troncos comunes. Lo anterior debido a que se reconocen como descendientes indígenas tanto las personas que tengan su linaje por padre, madre o ambos. Por tal motivo, el consejo de mayores de ese territorio (institución legítima no formal), ante esta situación, ha establecido algunos lineamientos adicionales de reconocimiento comunitario (criterios culturales), pues también han existido casos donde el padrón tiene algunos miembros que fueron expulsados por actos indebidos.

Por su parte, en el caso de los Ngöbes, tampoco existe un clan ni padrón, la identificación se podría llevar por los apellidos y familias reconocidas históricamente en cada uno de los territorios. Por tal motivo, lo expuesto anteriormente abre paso a trabajos interdisciplinarios donde la Facultad de Ciencias Sociales y las escuelas de Sociología, Historia y Antropología podrían trabajar en conjunto con el Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil para construir un padrón por cada territorio.

Con respecto a las formas de identificación y reconocimiento legítimo de los otros grupos, se recomienda pedir esa información a los otros miembros convocados, para clarificar las formas en las que deberían identificarse los pueblos maleku, brunca, chorotegas y huetares.

- 3- El artículo 4 es reformado para hacer referencia a las estructuras o instituciones comunitarias propias y resaltar la autonomía de cada comunidad indígena, pero esto deja el portillo abierto a la creación de organizaciones no legítimas, ya que habla en plural de estructuras, por lo que el término correcto debería ser la **institución indígena formal o no formal culturalmente legítima de cada etnia o territorio**. Asimismo, con la propuesta de reforma se sigue dando poder a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), una institución reconocida por no ser legítima en todos los territorios indígenas nacionales, lo que es una contradicción con las reformas y cambios que se proponen en este proyecto.
- 4- En el artículo 5, en la parte donde establece que *las expropiaciones e indemnizaciones serán financiadas con el aporte por establecer mediante ley formal* se evidencia la continuación del limbo legal sobre la fuente de los recursos para expropiaciones e indemnizaciones.

Una propuesta de financiamiento podría ser el uso exclusivo de una parte de los recursos del canon de aprovechamiento de aguas que financia en parte al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), que, a su vez, mediante Pago de Servicios Ambientales (PSA), beneficia buena parte de los territorios indígenas. Este cobro es organizado por la Dirección de Agua y distribuido de la siguiente manera: 25% es transferido al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) para realizar proyectos para la protección del recurso hídrico. Otro 25% es transferido al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), para realizar proyectos orientados al PSA. Un 5% es transferido a la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Reventazón (COMCURE) y finalmente un 45% lo

administra la Dirección de Agua (DA) para realizar proyectos orientados a optimizar la gestión del recurso hídrico. (Tomado de: <http://www.da.go.cr/canon-de-aprovechamiento-de-aguas/>)

Debido a lo anterior, una forma de financiamiento podría ser destinar un 10% de lo que se asigna a la DA a proyectos orientados a optimizar la gestión del recurso hídrico en territorios indígenas y transferirlo al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) (como lo establece la propuesta en consulta), lo que permita tanto financiar expropiaciones o indemnizaciones como reconocer que los territorios tienen fuentes de agua que deben ser preservadas y restauradas en caso de estar degradadas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado: *Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas*, Expediente N.º 22.629, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*⁵⁰, sobre el Proyecto de Ley: *Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas*, Expediente N.º 22.629. (AL-CPAS-0694-2021, del 13 de octubre de 2021).
2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1806-2021, del 19 de octubre de 2021, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Dictamen OJ-1015-2021, del 22 de octubre de 2021, dictaminó lo siguiente:

El artículo 3 del proyecto establece:

Los entes y órganos públicos están obligados a destinar al menos dos por ciento (2%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para ser ocupados por las personas indígenas, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos.

Para nombrar en esas plazas a las personas no indígenas deberá documentarse, de forma fehaciente, que en el respectivo proceso de reclutamiento y selección se divulgó el porcentaje y que no hubo participación de las personas indígenas o que las participantes no cumplen los requisitos exigidos para el puesto.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Tal como ha señalado esta Asesoría en múltiples ocasiones, una ley de la República no puede imponerle obligaciones a la Universidad de Costa Rica que violenten su autonomía constitucional de auto organización. Este artículo no podría ser impuesto a la Institución, ya que impone obligaciones que sobrepasan la protección fundamental de los trabajadores regulada en el Código de Trabajo y violenta la autonomía universitaria en materia de contratación de personal.

Sin embargo, no se desconoce en el presente dictamen la cantidad de proyectos investigación y acción social, así como, pronunciamientos de corte político e ideológico, realizados por la Universidad en las últimas décadas en favor de la inclusión indígena.

Es decir, el criterio rendido en este dictamen pretende aclarar aspectos meramente legales sobre la aplicación de las normas legales, pero no impediría que el Consejo Universitario se pronuncie a favor del proyecto y que, incluso, desee incorporar los principios del mismo a la normativa universitaria.

Con respecto al resto del proyecto, no se tienen más observaciones legales.

4. Mediante el oficio CU-2044-2021, del 22 de noviembre de 2021, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Facultad de Ciencias Sociales.

⁵⁰ **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

5. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-2045-2021, del 22 de noviembre, le solicitó el criterio a la Escuela de Trabajo Social.
6. Mediante el oficio CU-2046-2021, del 22 de noviembre de 2021, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Escuela de Sociología.
7. La Facultad de Ciencias Sociales, por medio del oficio FCS-450-2021, del 3 de diciembre de 2021, remitió su criterio al respecto.
8. La Escuela de Trabajo Social, por medio del oficio ETSoc-952-2021, del 23 de noviembre de 2021, envió su criterio.
9. Mediante una carta con fecha del 23 de noviembre, la Escuela de Sociología remitió su criterio.
10. El proyecto de ley⁵¹ propone introducir, mediante la ley, una serie de acciones afirmativas para dar un trato diferenciado a la población indígena y asegurar su acceso al empleo y a la educación, a las telecomunicaciones, a la salud y vivienda digna, con el objetivo de respetar su estructura familiar, la protección de su integridad personal y de su propiedad, así como promover la discusión cultural de los asuntos de interés de la población indígena. Lo anterior, para el pleno goce de sus derechos y el efectivo tratamiento en condiciones de igualdad y de dignidad entre habitantes de la República.
11. Las *Políticas Institucionales 2021-2025* en materia indígena, el Eje VIII, Igualdad e inclusividad⁵², disponen: *Construirá una cultura inclusiva, basada en los valores y principios humanísticos coperspectiva de género, que considere la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas.*
12. Se deben mejorar los siguientes aspectos para evitar errores y vacíos legales que permitan la permanencia ilegal de personas no indígenas dentro de los territorios:
 - 1- Sobre la afirmación, *los pueblos indígenas son 8: los cabécares, bribris, bruncas (o borucas), térrabas (brörán), guaymies, huetares (o pacacuas), malekus y chorotegas, y cada uno define, en forma autónoma, a quién consideran indígena.* La forma correcta, según personas indígenas del territorio Ngäbe de Conte Burica, es referirse a ellas como Ngäbes y no a guaymies, ya que es despectivo.
 - 2- Respecto al siguiente párrafo: *“Mediante la adición del 3 Bis, se establece expresamente la prohibición de desalojar a personas indígenas de sus propios territorios indígenas, lo cual constituye una disposición legal que refuerza la condición jurídica de los titulares de pleno derecho: las personas indígenas”, se indica:*

Queda la incertidumbre en estos dos fragmentos sobre cómo van a saber quiénes son realmente indígenas, ya que no tener criterios oficialmente establecidos en todos los territorios perpetúa conflictos. Lo anterior, debido a que las personas no indígenas –e incluso indígenas antiindígenas– han creado mecanismos (como cartas de certificado) para reconocer a algunas personas no indígenas como tales.

También es necesario considerar que, hasta la fecha, se dan conflictos al interior de los grupos no indígenas con respecto a este tema. Esto, especialmente, en el caso de las personas cabécar y bribris, ya que la línea más conservadora identifica a sus miembros a partir de los clanes (que son heredados por la madre). Por ejemplo, una mujer bribri o cabécar puede formar una familia con un hombre no indígena o de otra etnia y sus hijos e hijas siempre serán bribris, pero si un hombre bribri o cabécar forma una familia con una no indígena o una persona de otro grupo étnico, sus hijos e hijas ya no serán bribris, porque el clan es heredado por la mujer.

Por otra parte, en el caso de los brörán, estos tienen para identificarse un padrón construido por Rodolfo Villalobos, exfuncionario del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), lo que permitió la identificación de más de 5000 personas indígenas broranso descendientes de 12 troncos comunes. Lo anterior debido a que se reconocen como descendientes indígenas tanto las personas que tengan su linaje por padre, madre o ambos. Por tal motivo, el consejo de mayores de ese territorio (institución legítima no formal), ante esta situación,

⁵¹ Presentado por el diputado David Hubert Gourzong Cerdas y otros señores diputados y otras señoras diputadas.

⁵² Política 8.1.

ha establecido algunos lineamientos adicionales de reconocimiento comunitario (criterios culturales), pues también han existido casos donde el padrón tienen algunos miembros que fueron expulsados por actos indebidos.

****** Se suspende la exposición del dictamen. ******

Por su parte, en el caso de los Ngöbes tampoco existe un clan ni padrón, la identificación se podría llevar por los apellidos y familias reconocidas históricamente en cada uno de los territorios. Por tal motivo, lo expuesto anteriormente abre paso a trabajos interdisciplinarios donde la Facultad de Ciencias Sociales y las escuelas de Sociología, Historia y Antropología podrían trabajar en conjunto con el Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil para construir un padrón por cada territorio.

Con respecto a las formas de identificación y reconocimiento legítimo de los otros grupos, se recomienda pedir esa información a los otros miembros convocados, para clarificar las formas en las que deberían identificarse los pueblos maleku, bruncas, chorotegas y huetares.

- 3- El artículo 4 es reformado para hacer referencia a las estructuras o instituciones comunitarias propias y resaltar la autonomía de cada comunidad indígena, pero esto deja el portillo abierto a la creación de organizaciones no legítimas, ya que habla en plural de estructuras, por lo que el término correcto debería ser la **institución indígena formal o no formal culturalmente legítima de cada etnia o territorio**. Asimismo, con la propuesta de reforma se sigue dando poder a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), una institución reconocida por no ser legítima en todos los territorios indígenas nacionales, lo que es una contradicción con las reformas y cambios que se proponen en este proyecto.
- 4- En el artículo 5, en la parte donde establece que *las expropiaciones e indemnizaciones serán financiadas con el aporte por establecer mediante ley formal* se evidencia la continuación del limbo legal sobre la fuente de los recursos para expropiaciones e indemnizaciones.

Una propuesta de financiamiento podría ser el uso exclusivo de una parte de los recursos del canon de aprovechamiento de aguas que financia en parte al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), que, a su vez, mediante Pago de Servicios Ambientales (PSA), beneficia buena parte de los territorios indígenas. Este cobro es organizado por la Dirección de Agua y distribuido de la siguiente manera: 25% es transferido al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) para realizar proyectos para la protección del recurso hídrico. Otro 25% es transferido al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), para realizar proyectos orientados al PSA. Un 5% es transferido a la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Reventazón (COMCURE) y finalmente un 45% lo administra la Dirección de Agua (DA) para realizar proyectos orientados a optimizar la gestión del recurso hídrico. (Tomado de: <http://www.da.go.cr/canon-de-aprovechamiento-de-aguas/>)

Debido a lo anterior, una forma de financiamiento podría ser destinar un 10% de lo que se asigna a la DA a proyectos orientados a optimizar la gestión del recurso hídrico en territorios indígenas y transferirlo al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) (como lo establece la propuesta en consulta), lo que permita tanto financiar expropiaciones o indemnizaciones como reconocer que los territorios tienen fuentes de agua que deben ser preservadas y restauradas en caso de estar degradadas.

13. Más allá de una legislación actualizada e integral, así como de una adecuada consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas sobre tal legislación, debe ponerse en ejecución un compromiso serio y contundente de toda la institucionalidad del Estado costarricense y de la sociedad nacional en lo relativo a la libre determinación de los pueblos indígenas, así como en la restitución de sus derechos colectivos, culturales y territoriales.
14. La difícil situación actual de los pueblos indígenas en nuestro país, así como el conflicto exacerbado con las recuperaciones antes referido, es un problema histórico y estructural, y no se constituyen en episodios aislados ni transitorios de violencia, racismo o despojo. Su situación responde a una estructuración social y requiere,

además de una normativa actualizada, la renovación de la propia idea de nación. Costa Rica necesita una transformación pedagógica e identitaria que haga posible la nación multiétnica y pluricultural, tal como la define la Constitución Política a partir de 2015.

15. Para que las acciones afirmativas sean efectivas, se requiere de criterios técnicos especializados, basados en los resultados obtenidos de investigaciones y diagnósticos para que en cada ítem se puedan reconocer las formas de cómo se aplicarán concretamente las acciones en el marco de la institucionalidad. De esta forma, en lo propuesto para las mujeres, telecomunicaciones, vivienda, seguridad y salud, o lo referente a cupos en los cursos ofrecidos por el INA, las acciones afirmativas deben completarse con análisis provenientes de estudios técnicos que contemplen las realidades institucionales y del funcionamiento estatal para determinar su operativización y alcances.
16. El análisis técnico especializado de la capacidad institucional y presupuestaria para la implementación de las medidas resulta fundamental para garantizar que las propuestas se lleven a cabo y que la ley tenga el sustento suficiente para su materialización. Para lo anterior, es útil conocer en el proyecto del acervo documental revisado, recuperar lecciones institucionales aprendidas e identificar las posibles articulaciones.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: **Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas**, Expediente N.º 22.629, **siempre que se incorporen las observaciones señaladas en los considerandos.**”

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, suspende la lectura del dictamen en torno al Proyecto de Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas. Expediente N.º 22.629. Se continuará en la próxima sesión.

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

